

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINARIO EN CUANTO AL STATUS JURÍDICO DE LOS
ANIMALES EN GUATEMALA Y LA NECESIDAD DE RENOVAR LA LEGISLACIÓN
VIGENTE DESTINADA A SU PROTECCIÓN**

CELESTE MARÍA FLORES ZELADA

GUATEMALA, MAYO 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO – DOCTRINARIO EN CUANTO AL STATUS JURÍDICO DE LOS
ANIMALES EN GUATEMALA Y LA NECESIDAD DE RENOVAR LA LEGISLACIÓN
VIGENTE DESTINADA A SU PROTECCIÓN**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CELESTE MARÍA FLORES ZELADA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Gustavo Adolfo García de León
Vocal: Lic. Adolfo Vinicio García Méndez
Secretaria: Licda. Jacqueline Ziomara Archila Chávez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. César Augusto López López
Vocal: Lic. Carlos Erick Ortiz Gómez
Secretario: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas.

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LICENCIADA JENNIFER REBECA MORALES MORALES

Abogada y Notaria
Colegiada 11,125.

Guatemala, 08 de enero de 2014

Licenciado

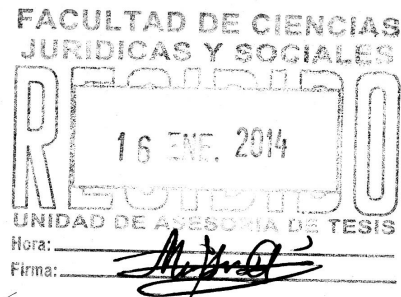
Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente



Licenciado Mejía Orellana:

De conformidad con la resolución de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, por medio de la cual fui nombrada asesora de la Bachiller CELESTE MARÍA FLORES ZELADA, quien se identifica con CARNÉ No. 200815678, en la elaboración de su trabajo de tesis de grado intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINARIO EN CUANTO AL STATUS JURÍDICO DE LOS ANIMALES EN GUATEMALA Y LA NECESIDAD DE RENOVAR LA LEGISLACIÓN VIGENTE DESTINADA A SU PROTECCIÓN", procedo a emitir el presente dictamen y en consecuencia detallo las siguientes observaciones:

- a) El contenido científico y técnico del trabajo de tesis realizado por la estudiante expone el tema de la evolución y desenvolvimiento de de las relaciones humano-animal en los diversos estadios de la historia; además se realiza un estudio jurídico-doctrinario acerca del reconocimiento del nuevo estatus jurídico de los animales en Guatemala acorde perspectivas admitidas internacionalmente, así como promover el resguardo legal de los mismos mediante la utilización de legislación renovada, apropiada y adaptada a la realidad social que viven los animales en la sociedad guatemalteca. Desarrollándose dicha tesis de grado en cuatro capítulos en los cuales se logra una exposición certera y precisa de los aspectos anteriores.
- b) Los métodos y técnicas utilizadas en el desarrollo de la investigación corresponden, tal como se propuso en el plan de investigación previamente aprobado, a los métodos analítico-sintético e inductivo-deductivo; además se utilizaron como base estudios doctrinarios y legislación nacional y comparada, según puede constatarse en la bibliografía utilizada.
- c) Respecto a la redacción, se considera que además de cumplir con los requerimientos académicos de la Unidad de Asesoría de Tesis, es apropiada con la finalidad del trabajo de investigación realizado, se ha empleado la terminología jurídica adecuada y por medio de los diversos capítulos, se ha expuesto de forma coherente como las normativas de diverso orden jerárquico fundamentan a nivel



LICENCIADA JENNIFER REBECA MORALES MORALES

Abogada y Notaria

Colegiada 11,125.

dentro de la esfera del dominio patrimonial del ser humano, a una esfera emergente autónomo de integridad física del animal. En base a fundamentos doctrinarios y legales que fundan la tesis planteada y revelan la necesidad de un reconocimiento legal del status jurídico de los animales de acuerdo con matices internacionales consecuentemente la necesidad de actualizar las disposiciones legales vigentes en materia de protección animal.

e) Las conclusiones y recomendaciones expuestas por la Bachiller, conciertan con los requerimientos científicos y con el Normativo respectivo. Así mismo se observa que las mismas son oportunas, pragmáticas y de relevancia jurídica, de modo que logran presentar los más esenciales aportes respecto al tema tratado y en especial, concretizan los fundamentos que demuestran fehacientemente la concepción ambigua que se ha manejado en cuanto a la condición de los animales ante la esfera del derecho.

f) Del análisis del estudio presentado, en relación a las fuentes bibliográficas utilizadas, se deduce su oportuno empleo a través de la consulta de diversos textos doctrinarios y artículos científicos de connotados juristas procesalistas a nivel nacional e internacional, permitiendo la formulación de las afirmaciones científicas elaboradas, brindando un fundamento argumentativo suficiente y fortaleciendo la tesis presentada por la estudiante.

En definitiva el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Publico de Tesis, previo a optar al grado académico correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

c.c. Archivo

**Jennifer Rebeca
Morales Morales**
Abogada y Notaria



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 17 de enero de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO EDWIN HUMBERTO LEÓN NAVAS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante CELESTE MARÍA FLORES ZELADA, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINARIO EN CUANTO AL STATUS JURÍDICO DE LOS ANIMALES EN GUATEMALA Y LA NECESIDAD DE RENOVAR LA LEGISLACIÓN VIGENTE DESTINADA A SU PROTECCIÓN".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/yr.



Licenciado Edwin Humberto León Navas
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiada 6,401
6ª. Calle 4-17, Zona 1 Edificio Tikal, 2do. Nivel Of. N-214.



Guatemala 28 de enero de 2014.

**DOCTOR
AMILCAR BONERGE MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Presente**



DOCTOR MEJÍA ORELLANA:

En cumplimiento con el nombramiento de fecha veinticuatro de enero del año dos mil catorce, en mi calidad de revisor de tesis de la Bachiller CELESTE MARÍA FLORES ZELADA, me dirijo a usted con el objeto de informarle que he procedido a revisar metódica y técnicamente a la bachiller en el desarrollo de su tesis de grado intitulada: "ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINARIO EN CUANTO AL STATUS JURÍDICO DE LOS ANIMALES EN GUATEMALA Y LA NECESIDAD DE RENOVAR LA LEGISLACIÓN VIGENTE DESTINADA A SU PROTECCIÓN", y para el efecto de extender el dictamen favorable correspondiente expongo lo siguiente:

- I. El contenido científico y técnico de la tesis muestra la debida utilización de las doctrinas y teorías con respecto al status jurídico de los animales en Guatemala, identificando la postura actual del ordenamiento jurídico guatemalteco y exponiendo argumentos certeros que hacen necesaria su reconsideración. Consecuencia de lo cual se deriva necesariamente la adaptación de la legislación vigente que sirve de amparo legal a los animales.
- II. La metodología y técnicas de investigación utilizadas encuadran con las enumeradas en su plan de investigación propuesto, habiéndose empleado las técnicas de recopilación de información correctas; la metodología que la sustentante conjuga métodos analítico-sintético e inductivo-deductivo. Obteniendo las conclusiones adecuadas en base a la bibliografía consultada.
- III. Respecto a la redacción es clara y precisa, adecuándose a los requerimientos formulados por la unidad de tesis, se evidencia que el trabajo ha sido elaborado de manera muy apropiada y con la terminología jurídica correcta a lo largo de los cuatro capítulos que conforman la investigación.




- IV. La investigación asesorada constituye un aporte científico y doctrinario para que en base a la precisión de antecedentes históricos y legales sea sustentada la necesidad de una corrección en la consideración jurídica clásica de los animales ante el derecho guatemalteco. Promoviendo la premisa general de extraer a los animales de la esfera patrimonial el hombre para procurarles una tutela legal efectiva por su valor intrínseco lo cual acarrearía como consecuencia que las leyes en favor de los animales en la República creadas y aquellas que están por crearse sean mayormente garantistas para los animales.
- V. Las conclusiones y recomendaciones son puntualizadas cumplen tanto con el Normativo respectivo, como con los requerimientos científicos, oportunas acorde a la problemática planteada y a la solución propuesta.
- VI. La bibliografía empleada es adecuada para la investigación elaborada, pues contiene la información precisa para el desarrollo de la investigación. Del análisis de la investigación presentada, las fuentes bibliográficas, consulta de textos doctrinarios y artículos científicos permitieron la elaboración de afirmaciones científicas que fundamentaron y fortalecieron el tema desarrollado.

De conformidad con lo antes expuesto y por encontrarse el trabajo de tesis revisado, y en virtud de que la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes con los requisitos del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el trabajo presentado pueda ser utilizado como base para el examen público correspondiente.

Deferentemente,

cc. Archivo.


Edwin Humberto León Navas
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de marzo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CELESTE MARÍA FLORES ZELADA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINARIO EN CUANTO AL STATUS JURÍDICO DE LOS ANIMALES EN GUATEMALA Y LA NECESIDAD DE RENOVAR LA LEGISLACIÓN VIGENTE DESTINADA A SU PROTECCIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RAMO/srrs





DEDICATORIA

A DIOS Y MARÍA SANTÍSIMA:

Por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente. Gracias por acompañarme en cada paso que di hasta llegar a este momento, permitiéndome lograr mi más anhelado sueño.

**A MI MADRE
LUCRECIA ZELADA:**

Ejemplo de lucha, perseverancia y constancia que este sueño proyectado al plano de la realidad constituye la primera recompensa a tantos años de entrega.

**A MIS HERMANOS
FRANCISCO ALEJANDRO Y
MARIA ALEJANDRA:**

Mis cómplices en este trayecto de vivencias, con quienes comparto experiencias que sin duda marcaron mi vida.

**A MI ABUELITA
MARTA DE ZELADA:**

Por compartir conmigo su sabiduría y haberme heredado su fuerza. Gracias por incluirme siempre en sus oraciones.

**A MI TÍO
CARLOS RODOLFO ZELADA:**

A quien quiero como un padre, gracias por siempre estar dispuesto a ayudarme.

**A MI ABUELITO
CARLOS EDUARDO ZELADA:**

Ejemplo de ser humano, inspirador de mis sueños y mi sigiloso guardián desde el cielo. Si bien nos faltaron muchas cosas por vivir juntos, sé que este momento sería tan especial para usted como lo es para mí.

**A MILDRED MORALES Y
CONCEPCIÓN VASQUEZ
LARRAZÁBAL:**

Quienes se encuentran únicamente en mis recuerdos, presentes en mi corazón a pesar de su ausencia física.



AL LIC. EDWIN ALBERTO LEÓN:

Por tu tierna compañía, por permitirme caminar de tu mano durante este recorrido, compartiendo mi vida y mis logros que también son los tuyos. A ti por siempre mi corazón y mi agradecimiento.

**A LICDA. STEPHANNIE RUIZ Y
AL ING. MARIO TARACENA:**

Por su infinita paciencia e inagotable apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo, sin ustedes recorrer lo andado hubiere sido imposible. Gracias, por sacrificar su tiempo para que yo pudiera cumplir con el mío.

A LAS FAMILIAS:

Mijangos, Corado, Taracena, Quiñonez, García, Herrera, León y Díaz, por su escucha, palabras de ánimo y sugerencias oportunas incentivándome constantemente para lograr esta meta.

A MIS AMIGOS:

Del Colegio Esmeralda, Instituto Belga Guatemalteco y Universidad de San Carlos de Guatemala. Especialmente: Arq. Andrea Bances, María José Morales, Lic. Mario Morales, Lic. Julio Flores, Pedro Paz, Mauricio Contreras, Mario Argueta, Victoria Aguirre, Jannie Castillo, Lics. Gabriel Menéndez y Carolina Pérez y Lic. Geovani Avendaño. Sin ustedes la vida estudiantil no hubiere resultado tan amena.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA:**

Con especial atención a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a la Jornada Matutina, por contribuir a que culminara exitosamente esta etapa de profesionalización.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Los animales en la historia de la humanidad.....	1
1.1. La interacción humano – animal.....	1
1.2. La relación humano – animal a nivel histórico.....	5
1.2.1. Edad Antigua.....	6
1.2.2. Edad Media.....	13
1.2.3. Edad Moderna.....	15
1.2.4. Edad Contemporánea.....	17

CAPÍTULO II

2. Más allá del límite de la especie humana	21
2.1. Los albores del reconocimiento.....	22
2.2. Reconocimiento del derecho animal.....	25
2.2.1. Definición de derecho animal.....	26
2.3. La Declaración Universal de los Derechos del Animal.....	27
2.4. Declaración Universal sobre Bienestar Animal.....	29
2.5. El proyecto Gran Simio.....	30

CAPÍTULO III

3. Un vistazo a la realidad de los animales.....	33
3.1. Terminología aplicable.....	33
3.1.1. Explotación animal.....	33
3.1.2. Antropocentrismo.....	34
3.1.3. Especismo.....	34
3.1.4. Animalismo.....	36
3.1.5. Liberación animal.....	37
3.1.6. Protección animal.....	38
3.1.7. Bienestar animal.....	40
3.1.8. Ética animal.....	41
3.2. Situación actual de los animales.....	42
3.2.1. Experimentación animal.....	42
3.2.2. Zoológicos.....	44
3.2.3. Circos.....	46
3.2.4. Industria peletera.....	47
3.2.5. Corridas de toros y tauromaquia.....	48
3.2.6. Peleas de animales.....	49
3.2.7. Caza, pesca y tráfico de animales.....	50
3.2.8. Crianza industrial de animales.....	52
3.3. La importancia del tinte de crueldad.....	56

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico-doctrinario en cuanto al status jurídico de los animales en Guatemala y la necesidad de renovar la legislación vigente destinada a su protección.....	57
4.1. Propiedad versus tutela.....	58
4.2. Personalidad redefinida.....	65
4.3. Reconocimiento legal guatemalteco.....	68
4.4. Reingeniería en cuanto a las leyes de protección animal.....	76
4.4.1. La corrección ética.....	77
4.5. Propuesta de cierre.....	80
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	87
BIBLIOGRAFÍA	89



INTRODUCCIÓN

Con la teoría de la evolución de Charles Darwin se revolucionó una de las más arraigadas ideas en la sociedad el origen del hombre, y con ello abrió la puerta hacia una nueva visión de los seres que han acompañado al hombre desde el inicio de la historia. Desde aquel momento el trato hacia los animales ha cambiado sustancialmente, venciendo obstáculos ideológicos basados en prejuicios ancestrales; tanto los avances como los prejuicios se han materializado en las legislaciones de los países alrededor del mundo. Es por ello que el presente trabajo de titulación está encaminado a abordar el tema del tratamiento específico de los animales en Guatemala, identificando el status jurídico de los animales actualmente y reconociendo la necesidad de generar uno nuevo, acorde a perspectivas admitidas internacionalmente. Consecuencia inherente de lo cual, promover el resguardo legal de los mismos mediante la utilización de legislación renovada, apropiada y adaptada a la realidad social que viven los animales, suponiendo así un avance tanto legal como ético en la sociedad guatemalteca. Habiendo sido esta la justificación de la investigación que precede.

En relación con lo cual, los objetivos alcanzados con la presente investigación constataron la necesidad de renovar la legislación vigente en materia animal, así como remarcó la concepción errónea civilmente arraigada que obstaculiza, la innovación de las instituciones del derecho y por ende una consideración más ética hacia los animales. Aunado al establecimiento de las raíces comunes entre la violencia interpersonal con la violencia ejercida hacia los animales, debido al valor predictivo de una con la otra; razón por la cual se propuso un cambio ético significativo en el conglomerado social tanto para refrenar los índices de violencia como para fijar la empatía suficiente necesaria, para que mediante el clamor social se creen leyes actualizadas, mayormente garantistas y de observancia obligatoria en la citada materia.



En relación a la hipótesis planteada en el origen de la investigación, esta quedó comprobada al verificar la relación directa entre la concepción equívoca de categorizar a los animales como cosas, avasalladas al patrimonio del ser humano, lo cual sumado a la legislación inactiva, poco publicitada y dispersa en diversos cuerpos normativos del ordenamiento; provoca que mientras no se modifique su tratamiento como propiedad, fútiles serán los intentos que apunten a que las leyes anti-crueldad actualizadas y de cumplimiento obligatorio.

La investigación se encuentra estructurada en cuatro capítulos: abarcando el primero, desde referencias históricas sobre el tratamiento de los animales, representatividad de los mismos, y relación humano-animal; en el segundo capítulo, se abarca lo relativo a los antecedentes que llevaron al posterior reconocimiento del derecho de los animales y los instrumentos que fortalecen al mismo; el capítulo tercero, es un análisis de la realidad de los animales a nivel internacional, y exposición de términos aplicables a lo largo de la investigación; finalmente el capítulo cuarto, constituye el análisis jurídico doctrinario propiamente del status jurídico de los animales y de la necesidad de la modificación la legislación que pro animalista en Guatemala.

Como todo trabajo intelectual requirió del uso de métodos y procedimientos para conducir al conocimiento, utilizando los métodos inductivos y deductivos ambos para estudiar y analizar la doctrina aplicable, hechos actuales e interpretación de leyes. Complementados con análisis, síntesis y técnicas bibliográficas y documentales adecuadas para recopilar y seleccionar el material referencial adecuado.

Lo anteriormente expuesto en armonía con nuevos descubrimientos, estudios y concepciones internacionales fundamentándose doctrinaria y legalmente. Constituyendo un entramado teórico de las tesis que favorecen la consideración moral, ética y legal significativa de los animales.



CAPÍTULO I

1. Los animales en la historia de la humanidad

La relación que el hombre ha sostenido con la naturaleza se ha visto diversificada de acuerdo a los momentos históricos imperantes en los diversos tiempos y espacios consecuentemente, la actitud del hombre ante ella ha sido cambiante sujetándose a ciclos de cientos o miles de años.

Se dice que “Incluso el ser humano a la hora de definirse a sí mismo, y aún antes de la aparición del paradigma evolutivo, lo hace como un animal, aunque racional”¹, es decir poseedor de una racionalidad consciente. Si bien, la mayor parte de los seres humanos nos encontramos tan inmersos en nuestra forma de vida actual que nos es difícil recordar que, durante la mayor parte de la historia de la humanidad, nuestros antepasados vivieron de una forma radicalmente diferente viviendo en pequeños grupos nómadas, alimentándose gracias a la caza y la recolección.

1.1. La interacción humano- animal

Durante esos cientos de miles de años primigenios, los humanos se comportaron, en gran medida, como el resto de especies de animales con quienes compartían los ecosistemas. “Como los lobos, cazaban animales; al igual que los carroñeros,

¹ Beorlegui, Carlos. *Ética animal e idea de persona*. Pág. 1



se alimentaban cuando podían de los restos abandonados por otros depredadores. Como los herbívoros, recolectaban todo tipo de plantas, comían frutas, semillas y raíces. Y así como muchas aves acuáticas, buscaban peces y marisco en la orilla del mar. Nuestros antepasados, sencillamente, tomaban lo que encontraban, como lo hacía el resto de los animales”.²

El hombre pues, ha convivido con los animales desde el principio de los tiempos, pero su relación con ellos no ha permanecido estática, “La humanidad ha transitado por cuatro momentos históricos referidos a esta relación: temor, respeto, rompimiento y reconciliación”.³

La primera etapa relativa al temor, en la cual se comparten los fines tanto del ser humano como de los animales, siendo este, la supervivencia de la especie. Existe una especie de camaradería en la interacción entre el medio natural y el poblamiento humano puesto que la “tierra era la madre que alimentaba a los animales, incluido el hombre, quien por su estructura cognoscitiva no constituía aún un ser actuante; pero a la vez mostraba cierta sumisión hacia algunas imposiciones del medio natural”⁴ por lo que la obtención de los recursos del medio implicaba que existiera un vínculo más activo entre las personas y el medio ambiente. No tenían pues, en ese momento una noción de propiedad sobre la tierra, plantas ó animales, tomaban lo que necesitaban, pero no creían que esos

² Tafalla, Marta. **Ética y animales: pasado, presente y esperanza**. Pág. 2

³ Ojeda Sampson, Alejandra. <http://www.eumed.net/rev/tecsistecat1/n4/aos.htm>. **El rompimiento de la humanidad con la naturaleza. un abordaje desde la dialéctica crítica**. (Guatemala, 5 de noviembre de 2013)

⁴ **Ibid.**



animales que cazaban o ese valle donde acampaban fueran suyos. La visión del mundo, la forma de interpretar al mismo, la percepción de la existencia o de la realidad giraban en torno al pensamiento mágico.

Posteriormente la etapa del respeto, implicó un posicionamiento de la humanidad en la tierra y una gradual confianza en sus alcances. En relación al pensamiento se da el salto de las explicaciones religiosas y mágicas a un pensamiento científico interesado en descubrir las causas de los fenómenos. Se conforma de igual forma la religión Cristiana Católica instalando una conciencia dogmática sobre el plano filosófico.

Con la instauración del sistema feudal las relaciones de los hombres con el medio ambiente comienzan a cambiar significativamente y con los aportes de grandes pensadores que incentivan al hombre a considerarse a sí mismo como centro del universo, pasando a un plano de superioridad sobre el medio que lo rodea. "Este concepto de individualidad consolidado con el período del renacimiento implica un desarrollo cognoscitivo trascendental derivando en una sociedad cada vez mas desequilibrada"⁵. El hombre en este punto se diferencia del resto de su grupo, desprendiéndose de su sentido de comunidad y de pertenencia a ella, la relación se ve en este punto, fragmentada.

Entrando en la era del rompimiento propiamente los aspectos anteriores aunados a la revolución industrial, la naturaleza y en general el medio fueron reducidos al

⁵ *Ibíd.*

plano del utilitarismo, caracterizado por la dominación, agresión y conquista.

“Implicando una despersonalización de la naturaleza a través de la especialización científica”⁶ lo que forjó el debilitamiento entre el vínculo del hombre y la naturaleza; congruente con los acontecimientos histórico-culturales observados en la época.

Con el apogeo del racionalismo y su íntima relación con la idea del progreso dejando de lado las relaciones ancestrales entre el ser humano y el medio que en un momento primigenio lo acogió y alimentó. “El concepto de comunidad empieza a atenuarse ante el de individualismo como supuesta forma racional de evolución y crecimiento moderno”.⁷ Refugiados en una visión mecanicista del mundo en el cual la naturaleza es inanimada, carente de alma, muerta e insensible, y la creencia del derecho natural del hombre a servirse y someter a la naturaleza puesto que esta se ha creado para su beneficio, fue así como el ser humano queda en total libertad de sacrificar animales y demás seres vivos. Cambia pues radicalmente la percepción del hombre desde lo que fue, la comunión con la naturaleza hasta el punto de, transitar a su beneficio sobre ella. Se crea una fisura hasta ese punto considerada irreparable.

Incluso el hombre llega a desligarse afectiva y realmente tanto de su medio, de sus creencias religiosas y en algunos casos de la sociedad misma, que le parece que flota en el vacío según palabras de Durkeim “La naturaleza se vio como lo

⁶ *Ibid.*

⁷ *Ibid.*



otro, lo no humano, llevándolo a un estado de desequilibrio en un devenir mecanicista de la vida”.

Finalmente se refleja un nuevo sentir de la humanidad como ser que camina a la reconciliación de ella consigo misma y con la naturaleza, la cual se encuentra actualmente en cimentación.

1.2 Relación humano-animal a nivel histórico

Con la finalidad de realizar una investigación que conjugue diversas disciplinas y con ello consolidar un mejor entendimiento de la temática animal y en específico del status jurídico de los animales, es necesario realizar primeramente una descripción cronológica de la transformación de las relaciones humano-animal a través del tiempo.

“Las relaciones entre hombres y animales no son de aparición reciente, pero su estudio científico sí lo es”.⁸ Como ya quedó establecido el hombre ha convivido con los animales desde el principio de los tiempos, sin embargo, cuando se habla de la relación entre el hombre y el animal, “la conjunción y puede expresar diferentes tipos de relaciones: I. De un lado, puede significar simplemente que en la tierra viven hombres y animales, es decir, especies diferentes de animales, de las cuales una es la especie humana, y estas coexisten en el mismo espacio. II.

⁸ Gutiérrez, Germán; Granados, Diana; Pilar, Natalia. **Interacciones humano-animales: características e implicaciones para el bienestar de los humanos.** Pág. 164



De otro lado puede ser pensando en un sentido más restringido, a saber, que los animales y los hombres conviven”⁹.

1.2.1. Edad Antigua

En este primer momento ya superado el momento del temor, en el cual tanto el hombre como los animales son motivados por el instinto de supervivencia, caracterizado por la coexistencia, competencia ó relación presa-predador. Posteriormente el hombre comenzó la domesticación de plantas y animales, en razón de lo cual se da el aprovechamiento del hombre sobre los animales. La indumentaria y la alimentación constituyeron el peldaño que sitúa al hombre en una posición de dominio ante el animal, viéndose estos reducidos a la satisfacción del interés del ser humano. Mientras en las sociedades de cazadores recolectores la relación estuvo marcada por un valor de tipo instrumental, en las sociedades estratificadas en las que ya existe la domesticación, con frecuencia los animales son representativos de poder y estatus social. “Es pues, una relación unilateral en la que una especie utiliza a la otra ó bien, en la que una especie representaba una amenaza para la otra”.¹⁰

El hombre primitivo inicialmente omnívoro, tenía una dieta en base a vegetales o frutos producto de la recolección y la proteína animal producto de la caza. De lo cual se presume que para el hombre primitivo no representó problema alguno

⁹ Wolf, Ursula. **La ética y los animales**. Pág. 1

¹⁰ **Ibid.** Pág. 2



darle muerte a una animal, para comer; contrario a ciertas culturas, las cuales se regían por costumbre como no darle muerte a una hembra preñada e incluso pedir perdón al animal cazado. Cuando el hombre primitivo cazaba a un animal para comer, se arriesgaban a su vez, a morir cazado colocándose ambos en el mismo plano.

Existió un momento en el cual el hombre primitivo pasa de ser parte de la gran familia de la naturaleza a expulsarse a sí mismo de ella y al no serle ya suficiente lo que esta la ofrece empieza a gestionar la producción de su alimento, se da pues la transición del nomadismo al sedentarismo. La concepción del hombre varía de guardián de la tierra a poseedor de la misma, las religiones animistas (en las que cualquier elemento natural, está dotados de alma siendo venerado ó temido como dioses) se dejan sin sentido y surgen las religiones trascendentales que posicionan al hombre en un plano superior a la naturaleza, la cual desprovista de fuerza religiosa es sometida y explotada.

“El carácter utilitario sin embargo, está lejos de describir la relación humano-animal a lo largo de la historia, puesto a que registros arqueológicos e históricos muestran evidencia del desarrollo de relaciones afectivas entre el hombre y los animales desde los inicios mismos de esta relación”.¹¹ Siendo así, que “en 1976 Simon Davis de la Universidad Hebrea, encontró un indicador del vinculo humano-animal descubriendo un esqueleto humano de hace aproximadamente doce mil

¹¹Serpell, James. **In the company of animals: A study of human-animal relationships**. Pág.156

años y con él, el esqueleto de un cachorro lo cual le hizo pensar que entre estos existía una relación afectiva y no puramente alimenticia”.¹²

“Existen básicamente tres tipos de relaciones: las unilaterales, abordadas supra como ejemplo podría citarse la caza y la utilización en donde los animales sirven de presa a otra especie o son utilizados por ella; contraria a la relaciones unilaterales se encuentran las relaciones recíprocas, en las que hay competencia o bien, cooperación; situaciones que pueden ejemplificarse con las especies que compiten por un espacio determinado o bien por determinados recursos. Finalmente se encuentran las relaciones de mero existir sobre la tierra sin que se dé ningún contacto, la coexistencia sin contacto se presenta donde especies tienen espacios de vida y necesidades abismalmente diferentes como los elefantes con los pingüinos”¹³.

La época antigua abarca una gran parte de la historia de la humanidad de ello acaece el hecho de la consideración sobre los animales desde diferentes aspectos.

a) Aspecto religioso: Con la evolución del pensamiento del hombre las creencias se convierten en religiones, como lo es en el caso del Cristianismo. Acá si bien se fortalece en ciertos pasajes el pensamiento que Dios creó la tierra y todo lo que en ella habita para el aprovechamiento del hombre, siendo este el concepto

¹² Davis Simon J.M. Valla, Francois R. **Evidence for domestication of the dog 12,000 year ago in the Natufian of Israel.** Pág. 276

¹³ Wolf, Ursula. **Op. Cit.** Pág. 5

teológico del dominio, basado en el Génesis al momento de otorgarse a Adán el dominio sobre el mundo no humano. Más establece por el contrario en otras oportunidades, recriminación de Dios ante el maltrato a los animales.

“En otras religiones como en el Hinduismo, se reconoce la espiritualidad en todas las especies vivientes”.¹⁴ La figura de la encarnación de dioses en animales es precisamente la razón por la cual se respeta toda forma de vida, ya sea por representar estos a un dios o siendo él mismo un dios; como el Señor Ganesha (dios elefante).

En el caso del Budismo con Gandhi, se da un nuevo enfoque que fomenta la coexistencia pacífica del hombre con su entorno, siendo estas dos últimas religiones principales promotores de vegetarianismo, con fundamento en el principio de la no violencia. Puesto a que si bien, todas las religiones aconsejan amar al prójimo, el budismo tiene una enseñanza superior, enseña a mostrar el mismo cuidado y compasión por todas y cada una de las criaturas del universo, “porque la destrucción de cualquier criatura representa una perturbación del orden universal”.¹⁵

b) Aspecto artístico y representativo: En cuanto a estos aspectos cabe destacar el papel que los animales en la mitología griega, así como las múltiples

¹⁴ Expósito, Angélica. **Animalia religiosa**. <http://animaliareligiosa.blogspot.com/2007/hinduismo.htm> (Guatemala, 7 noviembre 2013)

¹⁵ Bhkkhu, Karunananda. <http://csardasspirit.blogspot.com/2011/12/la-actitud-budista-respecto-la-vida.html> **La actitud budista respecto a la vida animal**. (Guatemala 7 de noviembre de 2013)

representaciones de los mismos en mitos, leyendas, fábulas y cuentos populares. El antiguo pueblo egipcio rendía culto a sus dioses principalmente animales y hombres relacionados con ellos, siendo los animales considerados portadores de bienestar para los faraones reyes y sus súbditos.

Evidencia de la representatividad de los animales lo constituyen de igual forma las extraordinarias pinturas que se encuentran en el sur de Francia y el norte de España, realizadas por los hombres del paleolítico. Incluso en ciertas culturas se practicaba el totemismo, un sistema complejo de ideas, símbolos y prácticas cuya característica es la adoración a los animales, como relación metafísica; divinizando así a los animales colocándolos de esta forma en un plano superior al ser humano, incrementando el valor cultural de los animales y por ende el profundo respeto hacia los mismos.

Las prácticas religiosas de los nativos de Norteamérica incluían la veneración de ciertos animales como el oso, lobo y el águila, en un intento de adquirir la fuerza, la sabiduría, el coraje y la velocidad que atribuían a estos animales.

En el caso de Guatemala el Popol Vuh, siendo esta una expresión en Quiché que se traduce como, el libro de la comunidad o del consejo, es una recopilación de leyendas, mitos y relatos históricos del pueblo Quiché. Presenta una versión mitológica del origen del mundo, civilización y explica diversos fenómenos naturales. A causa de la gran importancia de la naturaleza para los quichés vale la pena resaltar el papel fundamental de los animales y la relación



de los hombres con ellos, las alusiones y pasajes en los cuales se mencionan revelan las distintas atribuciones que a estos se les confieren. Así como los dioses dependen del hombre para que los adore y alimente, de la misma forma se presenta la relación entre los animales y el hombre, sin embargo, se les concibe como parte de la totalidad de la naturaleza y debido a la concepción del carácter sagrado que los quiches dan a la misma, la relación con los animales implica divinidad y respeto.

De la misma forma los nahuales en las mitologías mesoamericanas hacen referencia a la capacidad de algunas personas para transformarse en animales o elementos de la naturaleza. Se describen como criaturas capaces de cambiar su forma física a cualquier otra forma animal o incluso en formas humanas a su voluntad. Según la tradición al momento del nacimiento, cada persona tiene el espíritu de un animal, que se encarga de protegerlo y guiarlo.

c) Aspecto jurídico: En los albores del derecho romano cuna, de las más antiguas instituciones del derecho actual, se da la reducción de los animales a simples y llanas cosas, la importancia de los mismos en la vida cotidiana de la antigua roma era puramente utilitarista como alimentos e incluso matando a miles de ellos por diversión en los juegos romanos como espectáculos públicos.

Carecía el derecho romano de reglas especiales de protección hacia los animales contra el maltrato al ser considerados sólo cosas objeto del tráfico sujetos al dominio y disposición del hombre y jurídicamente equiparados a los

esclavos, mujeres o niños, lo que sin embargo fue visto como un paso importante en su protección siquiera de forma mediata a través de su calificación como cosa propiedad de otro digna de ser tutelada. “Sólo en el último período del derecho romano y por influencia de Ulpiano los animales fueron considerados sujetos del derecho natural en el Corpus Iuris Civilis de Justiniano, con escasa incidencia como demuestra la existencia por entonces de luchas organizadas con animales”.¹⁶

Contrario a las sociedades hindúes y budistas en las cuales reyes construyeron hospitales para animales enfermos, y matar una vaca fue un delito tan serio como matar a un hombre de alta casta.

d) Aspecto patrimonial: En ciertas culturas antiguas se le asignó un papel de estatus social a la posesión de animales especiales y su cuidado en muchas oportunidades excedían el cuidado que recibían las personas comunes. Así como una mera pieza de comercio, o bien, como recursos a disposición del hombre. Se extrae a los animales de su contexto natural y primigenio de compartidores del planeta y se restringe su concepción a animales útiles para asegurar la subsistencia del hombre.

e) Aspecto medio ambiental: El medio ambiente como aquel complejo de factores externos que actúan sobre un sistema y determinan su curso y su forma de existencia, involucra diversos factores entre los cuales se encuentra la fauna.

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 7

Es precisamente en esta, en la que se encuentran todos los animales, cada uno de ellos cumple su misión en la naturaleza. Por eso es importante mantener el equilibrio ya que si éste desaparece y se extingue una especie animal, la misión que este animal cumplía en la naturaleza también desaparece con las consecuencias que ello acarrearía.

1.2.2. Edad Media

No constituyó tampoco una época de sensibilidad y piedad para con los animales, salvo normas aisladas de algunos pueblos, como la Ley Sálica, de origen germánico, que castigaba con multa la acción de dar muerte a un animal doméstico ajeno.

En la edad media era común en los estrados judiciales juzgar públicamente a los animales que se consideraba habían cometido algún delito, producto de estos juicios insólitos muchos fueron condenados a la pena capital, o bien sufrieron espantosas mutilaciones. Siendo este quizás el momentos más oscuros de la historia del ser humano, se equipara al ser humano con los animales, en el entendido de considerárseles capaces de cometer delitos, y siendo castigados por los mismos, estableciéndolos en el mismo plano jurídico. Los animales fueron mártires por razones políticas, religiosas o puramente morales ejemplo de ello, constituía el ahorcamiento de un gato por haber cazado un ratón en domingo.



Una popular sentencia recogida por el escritor Guilbert de Pixerecourt narra que en 1400 en Francia, se dio el caso excepcional de un mastín al que se le concedió la categoría de demandante en un proceso por asesinato.

Otro caso muy particular en cuanto al juzgamiento de animales se dio “en 1487 cuando en una comarca de Francia, se dio un plaga de ratones que arrasaban con los campos, los párrocos salieron a los campos para conminarlos a abandonar el lugar o se expondrían a la ira del Altísimo, sin embargo, estos no obedecieron por lo que se inicio proceso penal y contaron con abogado defensor quien por su ingenio llegó a convertirse en un jurista célebre; logró el aplazamiento del juicio en seis ocasiones porque sus clientes eran tan numerosos y vivían tan dispersos por el territorio que un solo auto de emplazamiento, no servía para avisarles a todo. Finalmente se suspendió el juicio”.¹⁷

Prácticamente no hubo especie que en el período que va desde el Medievo hasta finales del siglo XVIII no se librase de comparecer a un tribunal. “Las mentes privilegiadas de la época consideraron que este tipo de juicios eran un auténtico disparate como Santo Tomás de Aquino, debido a que no podía emprenderse acciones penales contra seres que no poseían la voluntad de hacer daño intencionalmente”.¹⁸

¹⁷ Evans Payson, Edward. **The criminal prosecution and capital punishment of animals**. Págs. 114 a 119

¹⁸Pastereau, Michel. <http://felixcasanova.blogspot.com/2009/11/animales-juzgados-en-la-historia.html>. **Historia de los juicios medievales**. (Guatemala 10 noviembre de 2013)

1.2.3. Edad Moderna

René Descartes, pensador moderno “considera a los animales como simples autómatas, que no experimentan placer ni dolor, pues aunque chillen cuando se les corta con un cuchillo o se retuerzan al intentar escapar del contacto de un hierro caliente, esto no significa que dichos seres sientan dolor”.¹⁹ Con este tipo de pensamientos la concepción de los animales y por ende su relación con el ser humano regresaba a su primera etapa de aprovechamiento de uno sobre el otro, siendo los primeros bosquejos de sensibilidad hacia los animales. Posteriormente con la ilustración y los cambios ideológicos en el pensamiento, hizo que gradualmente se fuesen reconociendo que los animales sufren y con esto en mente son merecedores de cierta consideración.

En esta nueva línea es David Hume quien expresa un sentimiento bastante generalizado al señalar que “estamos obligados por las leyes de la humanidad a dar un tratamiento benigno a estas criaturas.”²⁰ Acuñase así la idea del tratamiento benigno, como una actitud benévola, es decir, todavía es imperante la noción de dominio del hombre sobre los animales no humanos pero con un tinte de gentileza. Este es el período histórico en el cual gracias a los pensamientos de Rousseau con su obra: El Buen Salvaje, se redescubre la naturaleza y se va recuperando cierto parentesco con los animales, sin llegar a considerarlos en

¹⁹ Descartes, René. **El discurso del método**. Págs. 113 y 114

²⁰ Hume, David. **Tratado de la naturaleza humana**. Pág. 305

condiciones de igualdad. “Se trasluce al hombre en el papel de padre magnánimo de la familia de los animales”.²¹

Por su parte, el filósofo Jeremy Bentham, defendió que los animales ostentan una significación moral, minando así los postulados de pensadores como Kant y Locke, “quienes consideraban por el contrario, que los animales son meramente un medio para un fin y ese fin, es el hombre”.²² Siendo el primero en establecer que el ser humano posee la obligación directa de no causar a los animales sufrimientos innecesarios, representando un giro histórico y profundamente significativo en cuanto al estatuto moral que se les había conferido a los animales. Dicha teoría fue ampliamente aceptada e incorporada a la posterior regulación del bienestar de los animales, estableciendo como característica esencial de su razonamiento la capacidad de sentir de los animales.

“Un caballo o un perro adultos, son más allá de toda comparación, animales racionales, así como también con mayor capacidad de comunicación, que un niño de un día, de una semana o, incluso, de un mes. Pero supongamos que esto no fuera así: ¿de qué serviría? El asunto no es ¿pueden razonar? Ni, tampoco, ¿pueden hablar? Si no, **¿pueden sufrir?**”.²³ Se dice pues, que fue este filósofo el primero en denunciar el dominio del hombre como tiranía en lugar de considerarlo como un gobierno legítimo.

²¹ Rosseau, Jean Jacques. **Escritos de combate**. Pág. 158. Citado por Mosterín, J, y Riechmann, J. **Animales y ciudadanos**. Págs. 255 y 256

²² Kant, Emmanuel. **Lecciones de ética**. Pág. 287 a 289

²³ Bentham, Jeremy. **Introduction to the principles of morals and legislation**. Pág. 310 y 311

También se pronunció sobre este tema el filósofo Schopenhauer, quien señaló que el hombre no debe a los animales piedad sino justicia, propone evitar el sufrimiento incluso en los casos que sea necesaria producir la muerte de los mismos.

Como es evidente, las diferentes aproximaciones filosóficas, que abordan el tema de los derechos de los animales, no constituyen un bloque unitario. Pero el consenso mínimo es, mejorar la situación de los animales. Nacido en el ámbito anglosajón y de la mano de los filósofos desarrollados en la modernidad se encuentra la base de la corriente actual de defensa de los derechos de los animales y de las diversas propuestas de éticas animales.

1.2.4. Edad Contemporánea

Las raíces del movimiento proteccionista y del derecho de bienestar animal, como conceptos distintos cuyas definiciones serán abordadas en el transcurso de la investigación, muestran fuertes raíces filosóficas e ideológicas tan antiguas como la humanidad.

No puede hablarse de la relación humano-animal y el análisis de la misma sin traer a colación al autor de un libro extraordinariamente influyente en esta materia, Peter Singer, *Animal Liberation*, el cual ha sido considerado pilar fundamental del movimiento de liberación animal. Su propuesta lleva prevista la configuración de ciertos derechos para los animales apoyándose en las tradiciones emotivistas y



utilitaristas defendiendo que el sufrimiento animal es un mal que debe ser evitado y erradicado en la medida de lo posible.

Considera que todo ser vivo tiene intereses en la medida que tiene capacidad de goce y sufrimiento, en consecuencia tales intereses deben ser acogidos con independencia de la especie animal. Sin embargo, reconoce que existe una escala zoológica mediante la cual por naturaleza existen capacidades superiores que incrementan el valor de unos seres sobre otros. Y propone el vegetarianismo como un boicot a las actividades que causan sufrimiento y muerte a los animales.

Siendo Singer, el desencadenante del movimiento de derechos de los animales permanece fiel a la tradición utilitarista razón por la cual se le considera por algunos, más como reformista, en la medida que no representa una postura radical de defensa de derechos de todos los animales sino más bien, una ampliación del estatus ético actual de ciertas especies, por ejemplo los grandes simios como se abordará más adelante en la investigación.

Contrariamente a este autor, se encuentra Tom Regan, cuya perspectiva dista a la Singer por ser más radical, no una postura meramente reformista sino abolicionista, opuesta a todo tipo de prácticas que pongan en peligro o atenten contra los animales. Estableciendo como centro de su filosofía que lo inadmisibles no es el dolor o el sufrimiento animal, sino la perspectiva frente a los animales, denominándolos como **sujeto de una vida**. Por ser sujeto de una vida, ello les hace poseer un valor inherente, esta inherencia ontológica y ética es la que hace

que Regan defiende que los animales tienen derecho a que no se les cause sufrimiento y se respete su dignidad. Esta aplicación de valor a los animales no debe admitir grados ni distinciones en materia de derechos morales básicos.

El ideólogo Henry Stephen Salt, también constituye un pionero en la defensa de los derechos de los animales y activista vegetariano. Siendo quien realizó el primer estudio sistemático de las relaciones morales del hombre con los otros animales, abordando tanto teórica como éticamente casos concretos. Establece que la negación al reconocimiento de los derechos de los animales se fundamenta en la falsa premisa del abismo insalvable entre animales y humanos.

Richard Ryder, psicólogo que experimentaba en animales con el fin de detectar patrones de comportamiento, en su ejercicio se vio en un dilema moral en cuanto a la relación del trato con los sujetos y producto de este dilema plasma en sus obras, *Revolución animal* y *Las víctimas de la ciencia*. Dicho autor introdujo propiamente el problema del especismo y reconoce la subjetividad jurídica de los animales que se basan en el sufrimiento como fuente de derecho. En un primer momento Ryder se posicionó estableciendo que la vía de comunicación entre el hombre y los animales era la **sintiencia**, término acuñado por él y otros autores para referirse a la capacidad de sentir, sin embargo, posteriormente cambia de postura estableciendo que este término es demasiado abarcativo y lo delimita al denominador común entre los sujetos de análisis, constituyendo este que ambos son capaces de experimentar dolor.



Por último se encuentra Garyl Francione, autor del libro, *Animals Property and The law*, considerada dicha obra como una institución en el marco de derechos de los animales, siendo él quien refuta las posiciones de los autores anteriores estableciendo que sus razonamientos son incorrectos por cuanto parte de la perspectiva errónea. Esto en razón de que consideran que los animales forman parte del ámbito de la propiedad del hombre, por lo que no podrán ostentar intereses moralmente significativos, mayores al de una silla o una mesa. Desde esta consideración mientras no se modifique su tratamiento como propiedad, vanos serán los intentos que apunten a que las leyes cambien el estatus de los mismos.

Quedando abordadas hasta acá la relación histórica entre la humanidad y los animales no humanos no obstante, es preciso resaltar que: “Estas relaciones continúan estrechándose y evolucionando influenciadas por la convivencia, y como reflejo de la comprensión de una necesidad y obligación ética o moral de proteger a los animales al ser nuestros compañeros de viaje en este planeta”.²⁴ Por lo que el marco de referencia que antecede, aunque breve, ejemplifica notoriamente los cambios que han sufrido las relaciones entre los hombres y los animales no humanos y el contexto que desemboca en dichos cambios.

²⁴ Gutiérrez, Germán; Granados, Diana; Pilar, Natalia. **Op. Cit.** Pág. 169



CAPÍTULO II

2. Más allá del límite de la especie humana

Debido al aumento en la sensibilidad ecológica que caracteriza a los tiempos actuales, que abarca múltiples aspectos dentro de las cuales se encuentra: la destrucción de la capa de ozono, contaminación ambiental, la tala inmoderada de arboles y la especial sensibilidad en cuanto al maltrato animal. De lo cual se origina la necesidad de crear mediante la utilización del derecho como instrumento regulador del caos, para generar un mejor entendimiento societario, materializándose mediante normativas tendientes a su salvaguarda jurídica. Esto en razón de que la dignidad de la humanidad no puede desasociarse del respeto que el hombre le debe a su entorno y a los animales que en él habitan.

Considerada en algún momento como una moda pasajera o incluso como una causa perdida, ha sido uno de los sectores más dinámicos para la reflexión práctica por cuanto sus repercusiones han desembocado en la redefinición de lo humano. Es preciso recordar que es de esta forma como por medio de un cambio de mentalidad y claro está en base al clamor social, han ido expandiéndose los campos de aplicación del derecho. Ampliándose para lograr el resguardo legal de todo aquel que lo necesite, pese a que en algún momento de la historia ó de la realidad social haya sido considerado de diferente forma.



2.1. Los albores del reconocimiento

Las primeras sociedades de protección animal se crearon durante la Revolución Industrial y las primeras víctimas defendidas fueron las que efectuaban la llamada tracción a sangre. Como en el caso de los caballos, asnos y mulas, cuyo maltrato era habitual y a la vista de todos.

El fin de la década del setenta y principios de los ochenta en Inglaterra, marcó el nacimiento del movimiento de los derechos animales, ya no se trata de regular la esclavitud, sino de abolirla. Esto en cuanto a antecedentes históricos, es precisamente en la década de los setenta se realiza el de mayor trascendencia, que consiste en la publicación de la obra Liberación Animal por el filósofo australiano Peter Singer.

Anterior al surgimiento de los derechos de los animales, es en Europa y Estados Unidos que se inicia el intento por eliminar la crueldad y promoción de una actitud compasiva hacia los animales promovido por organizaciones perteneciente al Humane movement “curiosamente este movimiento en algún momento abrigó causas que fueron consideradas absurdas como: la abolición de la esclavitud y el derecho al voto de la mujer, y posteriormente la protección de la niñez”.²⁵

En Europa, hay que destacar que en 1822, culminándose la corriente de reacción contra espectáculos degradantes, se promulga en Inglaterra por el Parlamento

²⁵ Doménech Pascual, Gabriel. **Bienestar animal contra derechos fundamentales**. Pág. 200



Británico, la Ley contra la crueldad o Ley Martin, la cual recibió este nombre, debido a que fue propuesta por el parlamentario británico Richard Martin. Dicha ley ofrecía protección de la crueldad a los bovinos, caballos y ovejas; y posteriormente, en 1824, estuvo entre los fundadores de la primera organización por el bienestar animal, la Society for the Prevention of Cruelty to Animals o SPCA. “Siendo el primer logro de esta sociedad, la prohibición de las peleas de gallos, seguida de las luchas de perros contra toros y osos”.²⁶ En 1840, la Reina Victoria dio a la sociedad su bendición, y entonces se convirtió en la RSPCA, que sigue funcionando hoy en día.

En materia de antecedentes legales propiamente, es durante los años de 1635, 1641 y 1654 que se emiten las primeras leyes conocidas que protegen a los animales; durante la primera fecha en Irlanda se prohíbe fisurar lana de ganado ovino y atar arado a las colas de los caballos basándose en la crueldad que esto implicaba; más adelante pero en la colonia estadounidense de Massachusetts bay, se aprobó un sistema de leyes protegiendo a animales domesticados, esto en base al Massachusetts body of liberties, escritas por el abogado y pastor Nathaniel Ward.

En cuanto al Reino Unido, fue pionera la aprobación de Cruelty to Animal Act de 1876, desde entonces “La legislación sobre derechos de los animales se ha visto sustentada en dos grandes modelos: I. El inglés, siendo un sistema estatalizado y centralizado, en el cual la regulación es producto de la costumbre, por ende

²⁶ Rodríguez Estévez, Vicente. **Bienestar animal**. Pág. 1

bastante desarrollada; II. El norteamericano, cuyo rasgo característico es una legislación general cuyo control depende de una fuerte institucionalización”²⁷.

Posteriormente ya en el año de 1911 en Gran Bretaña se emite el Protection of Animals Act y sus consiguientes modificaciones el cual constituye la esencia de la legislación anti-crueldad, cuya premisa principal establece: “Constituye una ofensa someter a sufrimiento innecesario a un animal a través de un acto de comisión, omisión o bien siendo el propietario, permitiendo un acto de comisión u omisión” de lo cual al momento de interpretar la norma se puede presumir que el ámbito de aplicación se extiende a todo tipo de animal, sin embargo, esta protección se ha atribuido a lo largo del tiempo específicamente a los animales domésticos, principalmente a los perros. A partir de este se produjeron numerosos actos de multiplicación normativa en las cuales se realizaron aportaciones jurídicas que ostentaron trascendencia a nivel mundial.

En tanto, Estados Unidos fue el primero en plasmar la legislación respecto a los derechos de los animales, así también fue el primero en proponer la modificación de su status con respecto a los seres humanos. Siendo la regulación general que ostenta mayor relevancia a nivel de Estados Unidos, el Animal Welfare Act el cual ha sido objeto de diferentes modificaciones. Tal regulación se encuentra en países que de forma modélica han impulsado la regulación del derecho de los animales a nivel internacional.

²⁷ **Ibíd.** Pág. 3

2.2. Reconocimiento del derecho animal

La protección jurídica de los animales tiene como el antecedente conocido más remoto al gobernante indio Asoka, quien estableció en el siglo VI antes de Cristo, sanciones para todo aquel que lastimara a un animal. “Mucho tiempo antes, con los egipcios, se aplicaron severas sanciones (incluso la pena de muerte) a quienes hicieran daño a los gatos, pero en este caso el móvil de la protección era lo sagrado y no el reconocimiento de derechos a los felinos”.²⁸

Ahora bien, así como los Derechos Humanos son el producto de reclamos históricos que se han ido conquistando a través de luchas, relacionadas con la forma de administrar el poder. Y en determinado momento histórico la humanidad entera alzó su voz en un manifiesto en contra de las atrocidades del holocausto de la segunda guerra mundial, y de forma unánime lo expresó en lo que hoy constituye la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La diferencia en el caso de los derechos de los animales radica, en que esta es una batalla que no puede ser librada por los mismos sujetos a los que se busca proteger.

Los derechos de los animales buscan acabar con cualquier acto de explotación hacia los mismos y reconocer que estos tienen derecho a una vida digna. “En la medida que una sociedad va evolucionando, va estableciendo leyes más éticas y más incluyentes, estimando el bienestar de gente con cualquier color de piel, con

²⁸ **Ibíd.** Pág. 39

cualquier ideología o creencia religiosa, de cualquier género, con discapacidades y, desde luego, el de todo ser vivo capaz de sufrir”.²⁹

2.2.1. Definición de derecho animal

El derecho animal es la corriente de pensamiento y al marco jurídico que tiene en consideración la libertad de conducta de los animales en su ambiente natural y el trato que reciben en un hábitat humano.

Es una colección de derecho positivo y jurisprudencia en la cual la naturaleza legal, social o biológica de animales es el objeto de derecho significativo, primigeniamente reglas éticas fijas establece límites al trato hacia los animales y que se materializaron posteriormente en normas, principalmente acogidos en catorce artículos de la Declaración Universal de los Derechos del Animal.

En consecuencia, los derechos de los animales, reconocer las ideas postuladas por corrientes de pensamientos y a los movimientos que sostienen que la naturaleza animal es un sujeto de derecho, “cuya novedad reside en que esta categoría ha pertenecido con exclusividad a personas naturales y jurídicas”.³⁰

Producto de lo cual deriva la relevancia en materia jurídica, ético y social que gira

²⁹ Hoyos Botero, María Angélica. **El conocimiento y aplicación del Derecho Animal como herramienta en la construcción de una medicina veterinaria integral**. Pág. 38

³⁰ Rodas Morales, Ethel Judith. **Análisis jurídico y doctrinario de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales proclamada en 1978 y el incumplimiento de sus disposiciones en Guatemala**. Pág. 19

en torno al reconocimiento de los derechos de los animales en la legislación positiva y vigente en los países.

Se cimenta pues, el reconocimiento de los animales como personas morales, sujetas a protección por el derecho, debido su valor intrínseco. El reconocimiento del valor intrínseco de un animal significa que los animales no humanos tienen valor por derecho propio y, como consecuencia, sus intereses no se encuentran automáticamente subordinados a los intereses humanos.

En el ámbito legal, los derechos de los animales son una colección de derechos positivos y jurisprudencia en la cual la naturaleza legal, social o biológica de animales es el objeto de derecho significativo. El hecho de que estos conceptos se hayan extendido mundialmente, obedece a una intención de protección de determinados animales en especial (generalmente animales domésticos), con lo cual, pese a constituir un buen inicio, debería ser extensible, y efectivo para todos los animales, sin admitir exclusión alguna. Puesto a que se demarca efectivamente que se atribuye una protección especial a animales, no por la ostentación de derechos subjetivos de forma individualizada, si no por la especial relación mantenida con el hombre, como en el caso de los animales de compañía.

2.3. La Declaración Universal de los Derechos del Animal

En el mes de septiembre de 1977 se llevó a cabo en Londres, la tercera reunión sobre los derechos del animal, organizado y auspiciado por la Liga Internacional

de los Derechos de los Animales y las ligas nacionales afiliadas. Producto de esta reunión se aprobó el texto definitivo que hoy constituye la Declaración Universal de los Derechos del Animal en 1978, por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Es un instrumento normativo consistente en el reconocimiento que hace el ser humano del derecho básico de todo animal: el derecho a una existencia digna incluyendo el deber del ser humano de respetar su vida, espacio y poniendo sus conocimientos al servicio de los animales. Busca el bienestar de los animales sin menoscabar la utilidad que estos propician al hombre. Fomenta que en los Estados que conforman la comunidad internacional sean definidos los derechos de los animales por la ley, igualmente que los organismos de protección y salvaguarda de los animales sean representados a nivel gubernamental.

Al umbral de una nueva era, la declaración implica una postura filosófica en relación a la interacción que debe establecerse entre la especie humana y las otras especies. Diseñada para ayudar a la humanidad a restaurar la armonía en el universo, para el beneficio de la comunidad biológica entera, pero no para retrotraer el estilo de vida primitivo.

Constituye en base a lo anterior, una especie de código de ética biológica y de comportamiento moral producto de una de las tantas revoluciones ideológicas que ha tenido como consecuencia la ampliación progresiva del grupo de los miembros

que conforman dicha comunidad. “Es decir los círculos concéntricos que en un primer momento abarcaron únicamente al ser humano cada vez abarcan más individuos a los que se les reconocen derechos morales y en donde el paso siguiente sería reconocer el valor intrínseco de los mismos”.³¹

Esta Declaración crea a su vez una conciencia universal para asumir una posición adecuada frente a la vida en general. Buscando con ello, el balance de la naturaleza como requisito para su supervivencia y las de las demás especies, esto englobado en un comportamiento íntegro y holístico.

2.4. Declaración Universal sobre Bienestar Animal

La protección del bienestar animal: una preocupación universal emergente en la Comunidad Internacional. “Con el fin de mejorar el bienestar de los animales a nivel mundial, una Declaración Universal sobre el Bienestar Animal es propuesta por numerosos gobiernos y organizaciones de protección animal para su adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas”.³² La Declaración fue concebida por la Sociedad Mundial para la Protección Animal WSPA, la cual funciona como secretariado para la iniciativa apoyada por otras de las organizaciones más importantes de bienestar animal a nivel mundial como la

³¹ Campos Serena, Olga. **Más allá de una concepción instrumental del valor de los animales: la irracionalidad del paradigma humanista.** Pág. 2

³² Brels, Sabine. **La protección del bienestar animal: una preocupación universal que se debe considerar globalmente y seriamente en derecho internacional.** Pág. 10



Humane Society of the United States y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) la cual declaró su apoyo a la DUBA en 2007.

Al ser una propuesta de acuerdo inter gubernamental implicaría reconocer que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, por lo cual tienen necesidades de bienestar que deben ser respetadas y que la crueldad hacia ellos debe terminar. En caso de ser aprobada por Naciones Unidas, la DUBA conformaría un conjunto de principios que se espera aliente a los gobiernos nacionales a crear o mejorar las iniciativas y legislaciones de protección a los animales.

En este sentido, la adopción de la propuesta por la Asamblea General de la ONU constituiría un paso preliminar de importancia fundamental para abrir el camino hacia una eventual convención internacional sobre la protección del bienestar animal. Una declaración creará una línea base para el adecuado cuidado y tratamiento hacia los animales que cada país en el mundo puede adoptar. Pondrá a los animales como una prioridad global, los incluirá en las soluciones que buscamos para los grandes retos que enfrentamos como la pobreza y el cambio climático.

2.5. El proyecto Gran Simio

En esta declaración se exige que la comunidad de los iguales se haga extensiva a todos los grandes simios: los seres humanos, los chimpancés, los gorilas y los orangutanes. Se define como la comunidad de los iguales, a una comunidad moral

dentro de la cual se aceptan determinados principios o derechos fundamentales que se pueden hacer valer ante la ley y que rigen las relaciones mutuas. Dentro de los cuales figuran: el derecho a la vida, a la protección de la libertad individual, la prohibición de la tortura, entre otros derechos.

“Esta declaración cuenta con diversas modalidades estratégicas como lo son:

- a. Otorgarle la humanidad honoris causa a los simios no humanos;
- b. Desenmascara al hombre como un simio entre otros;
- c. Cuestionar las distinciones especistas;
- d. Apelar a la condición cultural, histórica y autónoma de la existencia salvaje de los grandes simios.”³³

La razón de dicha declaración la configura la afirmación que los grandes simios poseen unas facultades mentales y una vida emotiva suficientes como para justificar su inclusión en la comunidad de los iguales. Irónicamente constituyen la especie más cercana al hombre y contra ellos se permiten prácticas proscritas para humanos por considerárseles diferentes, son objeto de actuaciones circenses, encierros en zoológicos y son preferidos por la experimentación biomédica.

“El proyecto pone en debate la razón misma de los derechos humanos ¿Por qué respetarlos? ¿Por qué son universales? ¿Sobre qué descansa su legitimidad?

³³ Ramírez Barreto, Ana Cristina. **Reseña del proyecto “Gran Simio”. La igualdad más allá de la humanidad.** Pág. 1

¿Por qué admiten mediaciones?”³⁴ En relación a la última interrogante, me parece de singular relevancia, el hecho de reconocerse y admitirse mediaciones para con los nasciturus, menores de edad, personas con capacidades especiales, incluso para fictas legales, consintiéndose que alguien hable por ellas mientras que por otro lado, este mismo parámetro se rechace al intentar su aplicación para legitimar los derechos de los animales.

Por un lado hay quienes consideran que el proyecto Gran Simio representa un avance inmediato hacia la total liberación animal al emancipar a los grandes simios de las diferentes formas de enajenación, constituyendo un precedente posteriormente aplicable a otros animales.

Mientras que otros insisten en que si bien, el reconocimiento de los derechos de los monos antropoides es de carácter urgente, no así de todos los demás animales.

³⁴ **Ibíd.** Pág. 5



CAPÍTULO III

3. Un vistazo a la realidad de los animales

Antes de afrontar al asunto principal de esta investigación, resulta importante señalar algunas definiciones previas que servirán como marco de referencia para situar un punto de partida para el entendimiento tanto de los capítulos anteriores como para la comprensión del capítulo venidero.

3.1. Terminología aplicable

Estas nociones servirán para destacar desde qué lugar se aproxima al tratamiento de la temática animal.

3.1.1. Explotación animal

“Cualquier acto llevado a cabo por cualquier humano o institución humana, en el cual se mercantiliza a los animales como alimentos, ropa, entretenimiento, experimentación científica y comercial o cualquier otro propósito que atente en contra de su dignidad”,³⁵ también el abuso físico y el abandono constituyen ejemplos de explotación animal. Dicha explotación conlleva el uso y esclavitud de los animales para obtener un beneficio de ellos, la explotación intensiva de

³⁵ Rodas Morales, Ethel Judith. **Op. Cit.** Pág. 18

animales tiene como fin la obtención de los máximos beneficios regido por las leyes de la producción industrial.

3.1.2. Antropocentrismo

Es una doctrina surgida en el renacimiento y sitúa al ser humano como punto de referencia sobresaliente. Propone que los intereses humanos merecen una consideración moral por encima de todas las demás especies y por sobre cualquiera de las cosas, por lo cual implica una asignación de centralidad moral a la satisfacción de intereses humanos. Esta auto aclamada superioridad moral obedece al criterio de la pertenencia a la especie humana.

Como concepto filosófico considera al ser humano como centro de todas las cosas y fin absoluto de la naturaleza. “Distintas son las razones que lo defienden: criterios metafísicos, posesión de determinadas capacidades intelectuales, lingüísticas, mantenimiento de ciertas relaciones, entre otros”.³⁶ Ha sido una idea dominante desde la formación de las primeras civilizaciones.

3.1.3. Especismo

Consecuencia inevitable de la creencia antropocéntrica es el especismo, el cual se define como: “Un perjuicio o actitud parcial favorable a los intereses de los

³⁶ Asamblea Antiespecista. **La misma libertad. Reflexiones sobre liberación animal y anarquía.** Pág. 3



miembros de nuestra propia especie en contra de los de otras”.³⁷ “Este término acuñado por Richard Ryder de la voz original inglesa speciesism ha sido traducido como especismo o bien como especieísmo, consistiendo en un perjuicio de especie”³⁸. Implicando un trato desventajoso injustificado o una consideración diferenciadora basado únicamente en la pertenencia a una especie. Este prejuicio humanista “consiste pues en establecer una diferencia ontológica y ética total y absoluta entre los hombres y el resto de los animales”.³⁹

La tiranía del hombre lo ha llevado siempre a sobreponer sus intereses sobre los intereses de otros. Tal como lo aduce Singer: “el racista viola el principio de igualdad al otorgarle mayor peso a los intereses de los miembros de su misma raza cuando existe un choque entre sus intereses y los intereses de los miembros de otra raza. El sexista viola el principio de igualdad cuando favorece los intereses de los miembros de su mismo sexo”⁴⁰. Es decir, si dentro de los miembros de nuestra propia especie se imponen interés sobre otros, violando libertades y derechos fundamentales, los animales no humanos no han estado exentos de ser víctimas de esta realidad es precisamente a esta actitud a la cual se le denomina especismo. Y es de esta manera que el especista permite que los intereses de su misma especie pisoteen los intereses mayores o bienestar mayor de las otras especies en la adopción de actitudes diferentes para especies diferentes. El especismo es lo que llevó al ser humano a cree que los animales no experimentan

³⁷ Singer, Peter. **Liberación animal: una nueva ética para nuestro trato hacia los animales.** Pág. 153

³⁸ Mora Ferrater, José. **Diccionario de filosofía.** Pág. 1007

³⁹ Beorlegui, Carlos. **Op. Cit.** Pág. 8

⁴⁰ Singer, Peter Citado por De la Garza, Adriana. <http://www.concienciaanimal.cl/paginas/leyes.php>
Conciencia animal. (Guatemala 22 diciembre 2013)



dolor de la manera que lo experimentan los humanos. Hoy queda bastante claro que los animales sí experimentan sufrimiento físico de la misma manera que los humanos.

Contra poniéndose a la teoría antropocéntrica y por ende al especismo se encuentra el **biocentrismo** que se traduce como vida y centro. El término apareció en los años setenta para designar a una teoría moral que afirma que todo ser vivo merece respeto moral, reivindicando el valor primordial de la vida. Funda su ideario en los conceptos de interacción, la co-evolución, la complejidad de las relaciones entre las especies, la no discriminación, el trato con los animales, la cultura de lo vivo, la interactividad de los sexos, la democracia participativa, la agricultura ecológica y el uso de las energías renovables. Entiende que la Tierra puede vivir sin las personas, pero las personas no pueden vivir sin la Tierra.

3.1.4. Animalismo

“Se define como la defensa de los derechos de los animales no humanos”.⁴¹ La premisa fundamental del movimiento animalista es la consideración de la condición de los animales como seres sintientes aunado al sentimiento de compasión ante cualquier sufrimiento y la eliminación de la creencia de la primacía de la especie humana frente a las demás especies. Busca romper una de las últimas barreras discriminatorias existentes hoy en día: la especie.

⁴¹ Ivanovich, Mireya. **Derechos animales versus holocausto animal**. Pág. 1

Como un movimiento social emergente en todo el mundo busca devolver a los animales lo que les pertenece desde su condición de seres sintientes: el derecho a la vida, a no ser secuestrados, torturados o utilizados como objetos. Parte de un sentimiento de compasión, del respeto a la alteridad y de una visión del mundo no especista, es decir, que no contempla la supremacía de la especie humana frente a otras especies. Constituye una forma específica de ecologismo, porque nace de una sensibilidad común, apoyada en el conocimiento científico de un proceso de degradación del planeta cuyas consecuencias catastróficas no pueden ser ignoradas.

El animalismo desafía al discurso hegemónico que oculta el dolor y fomenta el consumismo. Como Walter Benjamín escribía, “se ha de peinar la Historia a contrapelo para contar la de aquellos que nunca pudieron narrarla. Habría que tomar el dolor de todos los animales explotados y convertirlo en dignidad.”⁴²

3.1.5. Liberación animal

Es el nombre que se dio al movimiento que defiende los intereses de los animales no humanos. Se entiende por liberación animal, la idea de libertad de todos los animales independientemente del sexo, raza o especie a la que pertenezcan y la lucha que se lleva a cabo por materializar dicho principio respecto a cualquier vínculo de propiedad o forma de explotación por parte de los seres humanos. La

⁴² **Ibíd.** Pág. 10

liberación animal no es una corriente filosófica, ni una ideología de salón, es una lucha, un movimiento que implica necesariamente actuar.

Dentro del movimiento se ramifican diversas corrientes:

- a) Los bienestaristas: Que buscan mejorar las condiciones de vida de los animales no humanos explotados por medio de reformas legales que garanticen un trato humanitario.
- b) Los neobienestaristas: Que utilizan estrategias bienestaristas para alcanzar como fin último la abolición de la esclavitud animal.
- c) Los abolicionistas: Que buscan acabar con la explotación animal de manera absoluta y no se centran en reformas legales sino, en enfrentar activa y abiertamente a quienes lucran con la esclavitud de dichos animales e instan a las personas a dejar de colaborar con esta práctica.

3.1.6. Protección animal

Engloba todas las medidas que protegen a la vida y bienestar de los animales contra las agresiones y amenazas por parte de personas que siempre han vivido en comunidad y en conflicto con aquellos. “La protección animal cubre individualmente a todo animal particular y colectivamente a todas las especies”.⁴³

“El surgimiento de la protección animal parte de diversos intereses humanos:

⁴³ Camps, Victoria. **Diccionario de ética**. Pág. 89

- a) Interés económico: Cuyo punto de partida es la consideración del valor patrimonial de los animales, en tal condición el humano pretende conservar un bien y aumentar su rendimiento.
- b) Interés ecológico: Enfocado a la protección ambiental y al conservacionismo de las especies.
- c) Interés emocional: Encaminado a la protección de la sensibilidad humana ante actos que infrinjan sufrimiento a los animales.
- d) Interés pedagógico: Por la inminente conexión entre la violencia contra los animales y la violencia contra el ser humano; situación que será profundizada en páginas venideras.
- e) Interés moral: Debido a que la libertad de los actos humanos no es absoluta, implica necesariamente obligaciones morales de obrar conforme a la justicia y otras que devienen de la obediencia debida al derecho justo”.⁴⁴

Es por ello que al hablar de protección animal puede dividirse en tres grandes campos, no excluyentes de otros que puedan verse integrados al tema relacionado:

- I. El emocional, surge de la naturaleza de las personas hacia lo que de ella depende, de forma espontánea y correcta pero carente de racionalidad y rara vez con argumentos sólidos.

⁴⁴ Ramírez P, Samuel José. **El hombre y el animal. Su relación en una concepción legal y filosófica.** Pág.45



II. El científico, basando en conocimientos fisiológicos, anatómicos, etológicos y de trascendencia medio ambiental, constituyendo un campo racional y científicamente fundamentado.

III. El legal, campo práctico, que implica la aplicación lógica y consecuente de las leyes de protección animal.

3.1.7. Bienestar animal

Implica todo lo relativo al confort animal más allá de la enfermedad y extendiéndose al completo estado de bienestar físico. Es un estado de completa salud mental y física donde el animal está en perfecta armonía con el ambiente que lo rodea.

Algunas estrategias de valoración del bienestar animal a las cuales se les ha denominado como las cinco libertades; las cuales son utilizados como indicadores especialmente para los animales en cautiverio.

“Estos indicadores son:

- I. Libre de hambre, sed y malnutrición.
- II. Libre de incomodidad o disconfort.
- III. Libre de dolor, heridas, lesiones y enfermedad.
- IV. Libre de miedo, angustia y ansiedad.



V. Libre para expresar pautas de comportamiento natural”⁴⁵

El bienestar animal es considerado hoy en día como una ciencia, con el objeto de investigación objetiva y comprensión de necesidades de los animales, constituyendo una mixtura de aspectos tanto científicos como éticos.

3.1.8. Ética animal

Se denomina ética animal, la rama de la ética aplicada que se propone el estudio sobre el estatus moral de los animales no-humanos, en tanto que pueden ser considerados agentes morales, es decir, es la extensión del derecho a la felicidad que se reconoce a todos los seres vivos. Alguien se convierte en sujeto moral en la medida en que puede hacer un bien (agente moral), o en la medida en que puede sufrir un mal (paciente moral).

Esta puede entenderse desde dos modalidades diferentes. En un sentido amplio, indica defender simplemente que los animales merecen respeto y no deben ser objeto maltrato; y en sentido estricto, implica la atribución a los animales de una dignidad ética similar a la de la del ser humano. Es precisamente este último en el cual encaja la ética animal, la cual propone una ruptura en el paradigma racional, premisa en la cual se basa el antropocentrismo y el especismo, en el cual se

⁴⁵ Calderón Maldonado, Néstor Alberto. http://www.conciencianimal.org/nestorcalderon/etica_investigacion_animales_experimentales.htm **Conciencia animal**. (Guatemala, 25 de noviembre de 2013)



pretende insertar en el club de los derechos humanos a todas las especies animales gradualmente.

La fundamentación de la ética en términos generales, desemboca en el debate que representa delimitar de forma razonada tanto las bases de los supuestos derechos y a quiénes alcanzan los mismos para gozar de ese estatus moral.

3.2. Situación actual de los animales

La realidad de las prácticas que se desarrollarán a continuación evidencian como el humano explota y esclaviza a los animales no humanos, es esta relación donde se plasma de forma más palpable la división entre explotadores y explotados. En palabras de Mireya Ivanovich se vive un **holocausto animal** en la que se conjugan movimientos proteccionistas defensores de la vida de los animales y la consideración de los mismos como un valor intrínseco merecedores de respeto y por el otro el utilitarismo extremo de considerarlos como meras mercancías al servicio del hombre.

3.2.1. Experimentación animal

De todas las formas en las cuales la sociedad maltrata y extermina animales diariamente, es la experimentación animal la que ha planteado a través de los años un verdadero conflicto moral. El conflicto moral deviene de la consideración tradicionalmente que es producto de una razón moralmente correcta, mejorar la



salud de la humanidad y también de otras especies. Dentro de las principales industrias que han realizado experimentación animal se encuentran: la cosmética, tabaquera, cervecera, farmacológica y médica.

“Cada año mueren más de 100.000 personas y son ingresadas alrededor de 2.000.000 por el uso de fármacos experimentados en animales no humanos con anterioridad a su venta en farmacias. Los fármacos son la cuarta causa de muerte en los Estados Unidos. Más de 100 años de experimentación animal dan un porcentaje irrisorio; las propias revistas de medicina dan fe de la falsa necesidad y utilidad de la experimentación con animales no humanos; y, por otro lado, el que sean experimentados previamente en animales antes de salir a la venta no da la seguridad de su falta de toxicidad; todo esto conduce a un serio replanteamiento de la necesidad de esta práctica.”⁴⁶

Asimismo, es importante recordar que todas las enfermedades son transferidas a los animales artificialmente, tal es el caso que la mayoría de las enfermedades que sufre el ser humano no se producen de forma natural en los animales, partiendo de esta base los resultados serían cuestionables en razón de la infección natural o artificial.

En un laboratorio, un animal puede ser envenenado, privado de comida, agua, sueño, quedar paralizado, mutilado quirúrgicamente, irradiado, quemado, gaseado, electrocutado, alimentado de manera forzada, mantenidos en plena

⁴⁶ La cadena, Juan-Ramón. **Los derechos de los animales**. Pág. 233

oscuridad, a mantener posiciones forzadas y antinaturales durante tiempos prolongados, entre otros.

Ya en el siglo XX los intentos de reconciliar la ciencia y la ética se concentran con “William Russell y Rex Burch que publican en su obra las 3r’s.

- 1) Reemplazar los animales con métodos in vitro;
- 2) Reducir la cantidad de animales utilizados;
- 3) Refinar los experimentos para causar el menor sufrimiento posible.”⁴⁷

Por lo que es viable utilizar métodos alternativos de experimentación que permitan resultados aún más exactos que la clásica, antigua y la mayoría de las veces, poco precisa, experimentación con animales.

3.2.2. Zoológicos

Es apropiado definirlos “como colecciones de especímenes interesantes en hábitats simulados”.⁴⁸ Los animales son secuestrados de su hábitat natural y confinados a espacios reducidos y artificiales, exhibidos ante las personas a cambio de un precio.

⁴⁷ Hoyos Botero, María Angélica. **Op. Cit.** Pág. 55

⁴⁸ Pérez Monguió, José María. **Los animales como agentes y víctimas de daños: especial referencia a los animales que se encuentran bajo el dominio del hombre.** Pág. 324



Si bien, se ha implantado la idea de la función educativa que estos lugares representan, la visión que esto alienta es la consideración de animales como propiedad. Se legitima el encierro de animales salvajes, transmiten la idea de que es correcto tener a los animales en cautiverio, considerando el hecho que los visitantes permanecen pocos minutos frente a cada exhibición se deduce que no se busca de parte de los visitantes conocer a cerca de las especies, ni por los administradores al únicamente colocar carteles con sus nombres científicos, hábitat normal y alimentación; lo cual se reduce en entretenimiento, no es un método para aprender sobre el comportamiento de los animales no-humanos ya que dichos ambientes creados distan mucho de ser sus hábitat naturales.

Los animales en estos confinamientos se encuentran sin estímulos, solitarios, alejados de su entorno natural y muchas veces con una dieta o medicamentos que procuren reducir su energía para evitar complicaciones que pudieran surgir y exhibirlos como criaturas apacibles que pasan horas durmiendo, así como la falta de estimulación física o mental, pérdida del control de su propia vida, la exclusión de su grupo social, drogas y control médico de fertilidad y el confinamiento para la distracción humana.

En cuanto a la función ecologista, etólogos reconocidos puntualizan que la única forma de proteger animales en peligro de extinción es dentro de su ecosistema, debido a que al ser extraídos del mismo y obligarlos a vivir en espacios artificiales sus comportamientos naturales varían viéndose afectadas sus prácticas habituales de caza y reproducción al punto de ser eliminadas en algunas ocasiones. Existe

incluso un trastorno psicológico que los animales sufren por su estadía en los zoológicos, denominado **zoocósis** el cual implica un desorden de conducta y/o disfunción psicológica presentado en los animales en cautiverio comparable con la neurosis clínica que afecta a algunos humanos.

3.2.3. Circos

La historia del circo se remonta al legado cultural dejado por algunas civilizaciones antiguas. Los circos con animales han sido una atracción tradicional a la cual las personas acuden a ver trucos y acrobacias de los animales.

Es necesario hacer mención a que todo entrenamiento corporal requiere algún sacrificio, esfuerzo o sufrimiento, siendo esto lo que se esconde detrás de las actuaciones de los animales. Pedro Pozas, director ejecutivo del Proyecto Gran Simio, recuerda: “Para que un elefante juegue al fútbol es necesario hincarle en las patas unas picas puntiagudas durante su adiestramiento. Y lo mismo con los tigres saltarines. Se les entrena en una plancha incandescente. Por eso, cuando escuchan el redoble de tambores en el circo brincan por temor a que la superficie se caliente”.⁴⁹

Siendo los circos verdaderos prisiones y lugares de tormento para los animales debido a que se encuentran en constante movimiento, no tienen un hábitat o un espacio grande en el cual desenvolverse, se ven confinados a reducidas jaulas

⁴⁹ Ivanovich, Mireya. **Op. Cit.** Pág. 5

rodantes probablemente durante toda su vida. Tanto los zoológicos como los circos transmiten la visión de los animales como propiedad y normalizan su encierro.

En el caso de Guatemala se llevo a cabo un juicio histórico, contra los circos con animales específicamente, contra el circo Rey Gitano, en el cual tras quince horas continuas de proceso hasta la sentencia, el órgano jurisdiccional, Juzgado de Paz Penal del municipio de Villa Nueva sentenció y condenó a los ejecutivos del circo a pagar una multa de mil quinientos quetzales al encontrársele culpable de extremo maltrato y crueldad hacia los animales. Si bien, el Ministerio de Cultura y Deportes de Guatemala lo declaró patrimonio cultural intangible de la Nación por Acuerdo Ministerial 933-2012, no obstante en un comunicado emanado de dicho ministerio, se anunció que el circo será despojado de tal nombramiento por denuncias de maltrato animal, relacionadas con el caso anterior, así como por no cumplir con requerimientos relativos a los cincuenta años de antigüedad que debe tener un bien o elemento para ostentar dicho título, esto como producto de las demandas de las organizaciones pro animalistas en Guatemala.

3.2.4. Industria peletera

La peletería es la industria dedicada a la elaboración de indumentaria a partir de cuero y piel animal, una de las tecnologías irónicamente más antiguas, remontándose a la prehistoria para la confección de prendas. Lo cual ha

desembocado en la caza indiscriminada por la piel y plumas dejando en el borde de la extinción a gran cantidad de especies.

Los animales utilizados por esta industria padecen una existencia infernal y una muerte aun más espantosa a su existencia; viven pues en minúsculas jaulas antihigiénicas, y “algunos son sacrificados antes de nacer como las crías de una variedad de oveja, de las cuales se necesitan 35 ejemplares para confeccionar un abrigo”.⁵⁰ Otras especies se les arrancan la piel cuando aún están vivas comenzando desde la pata trasera como en el caso de las focas bebés; otros como los zorros, se les cuelga vivos del cuello con un gancho para no dañar la piel.

Irónicamente con los medios y materias primas actualmente disponibles por el ser humano no es en absoluto necesario utilizar pieles y cueros para su vestimenta, los cuales, si bien fueron de utilidad para nuestros ancestros prehistóricos, no lo son, en absoluto, para la sociedad del siglo XXI.

3.2.5. Corridas de toros y tauromaquia

“La corrida de toros es un espectáculo que consiste en lidiar varios toros bravos, a pie o a caballo en un recinto cerrado, una plaza de toros, participan varias personas en un estricto protocolo tradicional que culmina con la muerte del toro”.⁵¹

⁵⁰ Ivanovich, Mireya. **Op. Cit.** Pág. 3

⁵¹ Tafalla González, Marta. **Op Cit.** Pág. 234

Es el espectáculo de masas más antiguo en España como símbolo identitario. “En las corridas mueren al año aproximadamente unos 12,000 animales y más de 10,000 en festejos populares”.⁵² Esta barbarie ritualizada se debe a que si bien, en España existe una ley contra el maltrato animal, el toro, constituye la única excepción a la misma.

Pero ¿qué se esconde detrás de llamado arte por algunos? Lejos de constituir un acto de valentía, es necesario conocer que antes de salir a la arena, se le somete a golpes en los riñones y testículos para debilitarlo, se introducen algodones en sus fosas nasales para dificultarles la respiración y se aplica irritantes en los ojos para dificultarles la visión. Ya en la plaza se desgarran sus tejidos internos estratégicamente con una puya, banderillas y finalmente con una espada que perfora su diafragma y corazón. Como si esto fuera insuficiente, algunos toros viven a pesar de esto y son llevados al desolladero. Se traduce en un acto deliberado, con el propósito de causarle dolor arbitrario y antojadizo previo a la muerte al toro.

3.2.6. Peleas de animales

Siendo los que se presentan mayormente, peleas de gallos y de perros. “Una pelea, linde o riña de gallo es un combate que se lleva a cabo entre dos gallos de una misma raza, propiciados por el ser humano para su disfrute”.⁵³ En estas

⁵² Ivanovich, Mireya. **Op. Cit.** Pág. 4

⁵³ Tafalla González, Marta. **Op. Cit.** Pág. 344

peleas se añaden espuelas de acero de hasta diez centímetro de largo, razón por la cual a menudo mueren en la pelea.

En el caso de los perros, son luchas entre dos o más perros, para el disfrute de los espectadores y con propósito de juego, los perros se muerden y desgarran mientras los asistentes apuestan por alguno de los animales de forma tal que quedan heridos y en repetidas ocasiones pierden la vida, razón por la cual estas peleas son ilegales en muchos países.

El entrenamiento consta de dos partes: la psicológica y la física, ambas con dureza extrema; en la primera se busca fomentar la agresividad del perro para que sea fiero en combate, esto mediante drogas y confinamiento, posteriormente se le corta abruptamente el suministro al que ya se le hizo adicto y esto lo vuelve violento.

3.2.7. Caza, pesca y tráfico de animales

La caza se denomina también actividad cinegética. Es la acción en la que se captura una animal. Se presenta en algunos lugares como un deporte que consiste en matar animales salvajes o criados especialmente para ello. Básicamente, la caza consiste en matar a un animal, principalmente disparándole.



Para José Ortega y Gasset “la muerte es algo imprescindible para que exista la caza que constituye lo anterior y posterior a la muerte del animal”.⁵⁴ Su origen es casi tan añejo como la existencia del hombre, puesto a que los primeros grupos humanos utilizaron la caza, pesca y recolección como sistema para asegurar el poblamiento del planeta, perfeccionándose en ese punto la caza de subsistencia.

La caza, además de suponer la muerte sin sentido de millones de animales, provoca también el envenenamiento del campo y de los animales que lo habitan, esto debido al plomo que esparcen los millones de cartuchos con perdigones empleados para cazar. Al mismo tiempo, la caza conlleva una extrema crueldad, puesto a que muchos animales no mueren en el acto al ser heridos y no rematados, pues agonizan durante días atrapados en cepos, redes o lazos.

Se considera deporte disparar por diversión contra animales de otras especies, acción que, ejercida contra individuos de la especie humana, está considerada como un crimen.

En relación a la pesca, definida como la captura y extracción de su medio natural de los peces y otras especies acuáticas, crustáceos, moluscos entre otros. Los cebos son parte muy importante de la captura se utilizan para engañar al pez y engancharlo por la boca y tráquea para posteriormente sacarlo del agua; dichos cebos por lo general son naturales utilizando animales pequeños y artificiales. Si bien, este no es un tema novedoso sí lo es, que la capacidad de recuperación del

⁵⁴ Regan, Tom. **Jaulas vacías: el desafío de los derechos de los animales**. Pág. 139

mar, ríos y lagos, se reduce cada año frente a la pesca masiva para el consumo alrededor del mundo.

“Se calcula que más de 15.000.000 de pieles se venden al año entrando al circuito de venta clandestina. Asimismo miles de animales son capturados sólo para ser vendidos como mascotas exóticas”.⁵⁵ Si bien, se puede considerar que el tráfico de animales no es un problema tan significativo en la actualidad, cabe resaltar el dato de que “el tráfico de animales ocupa el tercer lugar a nivel mundial después del de armas y de drogas en materia de tráfico”.⁵⁶

En consecuencia, el uso de animales no humanos como entretenimiento o en actividades cinegéticas deportivas no puede por definición, adjetivarse de necesario.

3.2.8. Crianza industrial de animales

La cifra más significativa de animales usados por los humanos se produce en el ámbito de la alimentación. Si bien el problema de la escasez de alimentos en el mundo ha de enfocarse desde el principio de distribución justa, existe actualmente un modelo desproporcional en el que armonizan opulencia y desnutrición, millones de sobre alimentados frente a otros millones infra alimentados, personas que

⁵⁵ Singer, Peter. **Op. Cit.** Pág. 99

⁵⁶ **Ibid.** Pág. 109

enferman por comer de más y otras que enferman por no tener alimentos suficientes.

Las granjas que aparecen en los cuentos infantiles nada tienen que ver con los campos de concentración en los que estos espacios se han convertido. Los mataderos funcionan como fábricas de producción en serie, poniendo en el mercado unos productos que, además de incorporar el enorme sufrimiento padecido previamente por los animales, conllevan en sí mismos un desequilibrio ecológico motivado por un uso irracional de los recursos. Asimismo renombrados científicos del medio ambiente han puesto de relieve los descomunales costes que la ganadería supone para el planeta. El número de animales producidos para consumo humano también representa un peligro para la biodiversidad de la Tierra.

Para obtener un kilogramo de proteína animal se invierten siete kilos de vegetal. “Por lo que la cantidad de cereal empleado para alimentar a los animales cuya carne consumiría una sola persona podría llegar a alimentar a otras 20. Según las Naciones Unidas, si se redujera el consumo de carne entre un 10 y 15 % se podría llegar a erradicar el hambre en el mundo. Según fuentes de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación), cada segundo mueren en el mundo, aproximadamente, 2000 animales para servir de alimento a toda la especie humana, sin contar los peces, que suponen más de 140 millones de toneladas al año. Al día mueren unos 350 millones de animales terrestres y en



torno a 60000 millones anuales”.⁵⁷ Incluso la FAO modificó su misión para incluir el bienestar animal, esto debido a la redacción de la política sobre buenas prácticas agrícolas.

La ganadería a su vez, consume colosales cantidades de energía, degrada los estratos superiores del suelo y contamina tanto aire como el agua. Esta última afirmación debido a que los millones de animales destinados a la ganadería emiten gases de efecto invernadero y producen miles de millones de toneladas de residuos por año, gran parte de los cuales se vierten sin tratamiento en los cursos de agua.

Es importante resaltar que contrario a lo que se piensa, la capacidad de recuperación de mares y océanos no es ilimitada, y la creciente presión humana sobre los ecosistemas marinos ha provocado la destrucción irrecuperable de hábitats, así como el colapso de innumerables especies.

“Vivimos en un mundo ecológicamente lleno, y el significado ético de los actos del ser humano es muy distinto al que tenían en el mundo vacío de siglos anteriores”.⁵⁸ Además de ello, es motivo de dilema a nivel internacional la forma de sacrificar y de insensibilización a los animales utilizados para la alimentación.

⁵⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. **El Estado mundial de la agricultura y la alimentación 2013**. Pág. 64

⁵⁸ Riechmann, Jorge. **Entre la cantera y el jardín**. Pág. 23



Se implementó el término de trato humanitario: como el conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo, y dolor de los animales durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento y sacrificio. Con la finalidad de establecer reglas técnicas de sacrificio humanitario en los animales, y de uniformidad de métodos que garanticen una muerte rápida y sin sufrimiento y dolor, las normativas internacionales más importantes se han pronunciado a grandes rasgos, estableciendo lineamientos mínimos para ello.

Es preciso resaltar que, mientras por un lado grupos activistas luchan por un trato humanitario o un sacrificio lo más indoloro posible para los animales no humanos, si el hombre fuera tratado de manera similar siquiera al trato percibido por los animales esto sería considerado como tortura. Esto sin desconocerse los actos de tortura contra el ser humano, con la diferencia de que estos actos son repudiados internacionalmente, mientras que en el caso de los animales todavía existe una gran parte de la población que la consiente de forma indirecta consolidándola con una actitud pasiva o inactiva ante ella.

Si bien, la cantidad de acciones constitutivas de explotación animal son exorbitantes, las descritas anteriormente son las más populares, no por ello las únicas; por ejemplo: el abandono especialmente en los de animales de compañía, el hostigamiento del oso y/o del toro, las carreras de todo tipo de animales, y la utilización de animales como medios de carga y transporte que aún priva en ciertas comunidades locales a pesar de los avances tecnológicos, no deben olvidarse.



3.3. La importancia del tinte de crueldad

Durante décadas se ha afirmado y estudiando la existencia de vínculos entre la crueldad animal y conductas antisociales, violencia interpersonal; siendo el maltrato animal a su vez, un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma.

Estadísticamente se ha identificado que tres de cada diez individuos que han presenciado actos de crueldad animal, han incurrido posteriormente en estas prácticas. Las investigaciones indican que las personas agresivas, violentas o incluso asesinos, en la niñez y adolescencia realizaron actos de maltrato contra los animales. Por su parte el filósofo John Locke en su publicación Algunos Pensamientos Educativos, argumentó que la crueldad con los animales tendrá efectos negativos sobre la evolución ética de niños, los cuales mas tarde transmitirán la brutalidad a la interacción con seres humanos.

La crueldad ejercida por niños hacia los animales, es un signo clínico relacionado a desórdenes antisociales y de conducta. La gran mayoría de los niños aunque experimentan una etapa en la cual pueden lastimar insectos como parte de la exploración del mundo, con el correcto asesoramiento de sus padres consiguen comprender que los animales son sensibles al dolor. Es pues concluyente que la violencia hacia los animales podría tener un valor predictivo de violencia hacia humanos, por lo que la protección efectiva de una, consecuentemente repercutiría en la prevención de la otra.

CAPÍTULO IV



4. Análisis jurídico-doctrinario en cuanto al status jurídico de los animales en Guatemala y la necesidad de renovar la legislación vigente destinada a su protección

Es necesaria una respuesta que afronte los problemas desde su origen y que actúe sobre la violencia estructural institucional, y simbólica en la que se asienta la aceptación del tratamiento cruel a los animales. La contrariedad de la extensión de los derechos y garantías jurídicas de los animales como entes no reconocidos por el derecho, constituyen una de las discusiones más actuales y complejas al interior de la teoría y práctica jurídica.

Los capítulos anteriores constituyen una visión general de la interacción y las relaciones cambiantes del hombre con los animales no humano, en consecuencia, ejemplifica la situación de los animales en los diferentes períodos históricos, haciéndose pertinente en este punto determinar la concepción actual de los animales en un enfoque jurídico. La posibilidad de cambiar la situación actual perceptible del marco de referencia antes trazado, siguiendo una lógica inteligente es la ampliación de los derechos morales de los animales. En esta línea, en las páginas venideras se determinará qué consideración tienen los animales frente al derecho y, ante tal conclusión si la legislación vigente es apropiada y se adapta a las tendencias internacionales y a la realidad nacional.



En tiempos modernos, producto de una reciente sensibilización internacionales masiva que tiene como principales promotores, los movimientos proteccionistas, se lucha por el reconocimiento del status jurídico de los animales para que sea superior al de un bien, sustrayéndosele de la esfera patrimonial del ser humano, de la consideración clásica de **cosa** al servicio de los intereses de la humanidad.

No obstante, la importancia que los animales representan para el hombre, el ordenamiento jurídico carece de un verdadero estatuto jurídico de los animales como tal. Dicha carencia complica necesariamente su tratamiento, puesto que este asunto ha comprometido diversas ramas: constitucional, civil, penal, administrativo y medio ambiental, algunas veces incluso el derecho consuetudinario, comunitario o local.

4.1. Propiedad versus tutela

Los cuestionamientos respecto a cómo deben ser los vínculos entre animales y humanos también se hacen visibles en el derecho; tanto así que la ley y por ende los sistemas legales de la mayoría de países han contribuido a la facilitación la explotación de los animales no humanos. Esto en razón de que las tradiciones de la ley común (civil) son dualistas, en cuanto a que existen dos tipos principales de entidades normativas: personas y cosas. Esta división implica que todo lo que no es persona consecuentemente entrará en la categoría de objeto o cosa de derecho.

Los animales son tratados como cosas, y, más específicamente, como propiedades de personas. No se hace posible valorar con una justa medida los intereses humanos y los intereses de los animales no humanos; los primeros son protegidos por las demandas de derecho en general y del derecho universal a poseer la propiedad en particular, contra los intereses de la propiedad, que existe sólo como un medio para los fines de las personas. Apreciando los intereses de los animales no humanos en razón de los beneficios humanos que se derivan del uso del animal, el cual será sacrificado en el proceso.

Esta categorización de animales como cosas tiene larga data y efectos jurídicos significativos, analógica y contradictoriamente, mientras el cuerpo humano está (idealmente) fuera del comercio y de transacciones, los animales, incluso sus crías, son considerados frutos naturales por algunas legislaciones.

De hecho, el punto debatido, se puede clarificar con la acepción jurídica de la palabra animal, según Manuel Ossorio en su Diccionario de ciencias políticas y sociales establece: "Animales v. Bienes semovientes".⁵⁹ Los que a su vez son definidos como "las **cosas** que se mueven por sí mismas"⁶⁰, cosificando de forma tal su status jurídico.

Si bien en la tradición jurídica clásica existe una gran clasificación de los bienes realizada por diversos juristas, se generaliza en cuanto a "los bienes muebles,

⁵⁹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas y sociales jurídicas**. Pág. 74

⁶⁰ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 53

como aquellas cosas que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas o por fuerza externa, sin sufrir detrimento”.⁶¹ Del mismo modo “los bienes, acciones y derechos conforman la universalidad constituida por los derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que son apreciables en dinero, es decir, el patrimonio”.⁶² Es dentro de esta esfera patrimonial que se encuentran inmersos los animales según la tradición jurídica clásica. Con lo cual se desvirtúa el significado primigenio de la palabra animal, fundando así un reduccionismo a simples objetos, acrecentando la brecha entre especies, constituyendo parte de la esfera patrimonial de una persona. La doctrina civilista relaciona el sufrimiento animal con una afectación a los derechos del humano propietario del mismo (principalmente en razón económica), y no a un derecho inherente al animal como ser autónomo dañado.

Pero ¿si los animales son considerados por el derecho como cosas, cómo puede protegérseles ante el maltrato especialmente proveniente incluso de sus propios dueños? A lo cual sus dueños insistirán siempre en que el nivel de trato que están administrando es apropiado dado el uso particular de ese animal. Puesto que de ser éticamente correcta la clasificación actual de los animales ante el derecho, no podría imponerse reprimenda alguna al dueño que maltrate a un animal de su “propiedad” equivalente, a lo cual sería, que no podría imponérsele reprimenda alguna por maltratar una mesa de su propiedad. Es por ello, que el status de cosa opera como un límite a la protección y dejando en un estado de indefensión legal

⁶¹ Domínguez Martínez, Jorge Alfredo. **Derecho civil**. Pág. 306

⁶² Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 703



al animal no humano, al mismo nivel que haría con cualquier otra cosa inanimada sujeta al poder jurídico y económico de un ser humano.

El status de los animales como propiedad ha limitado severamente el tipo de protección legal que se a estos se les confiere, esto debido a que la protección animal comienza por su calificación jurídica.

Con independencia de la calificación jurídica de los animales, se debate asimismo, la rama del derecho encargada de la protección de los mismos, es así como a través del tiempo “Las incoherencias en materia jurídica en cuanto a animales han sido evidentes a los largo de la historia, el viejo derecho penal, admitió procesos en los cuales eran condenados o absueltos animales, así mismo procesos en los cuales la parte demandante eran los animales. El derecho civil tradicional en cambio, nunca consideró a los animales como sujetos de derecho, sino como objetos como fue ya determinado, bajo la denominación de semovientes o cosas con aptitud de moverse por sí mismas”.⁶³

Dentro del engranaje jurídico del derecho, ha sido pues motivo de discusión la rama del derecho encargada de dicha situación particular, estableciéndose en un primer momento al derecho civil, debido a que el animal era considerado una extensión del patrimonio, una cosa mueble; sin embargo el detrimento de dicho mueble implicaba una pérdida de traducción económica. Posteriormente se le

⁶³ Kemelmajer de Cartucci, Aída. **La categoría jurídica “sujeto/objeto” y su insuficiencia respecto de los animales.** Pág. 32



atribuye al campo penal, al ser utilizado como instrumento de comisión de un delito, o sujeto pasivo del mismo, protegiéndose directa o indirectamente su esencia como ser propiamente. Más recientemente fue asociado con el derecho medioambiental, con la protección de la flora y fauna.

Al respecto el profesor de derecho norteamericano Gary L. Francione publica *Animals, Property and the Law*, partiendo de la premisa de que mientras los animales no-humanos sigan siendo considerados propiedad de los humanos, todo derecho que se les conceda seguirá estando minado por ese status de propiedad. Lo cual implicaría necesariamente que hasta el momento de reconocer legalmente del derecho básico a no ser tratados como propiedad humana, objetivamente hablando los animales no humanos no tienen en realidad ningún derecho, más que los que se pudieran desprender de la sensibilidad del hombre (estatus moral).

Por lo cual cualquier esfuerzo que no esté destinado a abolir el estatus de propiedad de los animales como punto de partida estará mal encaminado, no será un movimiento de verdadera protección de derechos de los animales, sino un movimiento meramente pro bienestarista; no abolicionista sino, reformista cuyo inevitable resultado será continuar institucionalizando de la explotación animal. No proveyendo ningún nivel significativo de protección para los intereses de los animales no humanos.

La mayoría de leyes pro animales buscan a grandes rasgos, la posibilidad de exigir legalmente un nivel mínimo de protección en el contexto de su uso como

propiedad humana, como aquellas que hacen las jaulas de laboratorio más grandes por ejemplo.

En general el derecho es antropocéntrico, y al momento de definir a los sujetos de derecho, radicaliza al ser humano como el todo del mundo jurídico, aun cuando aparentemente el derecho tiene otras preocupaciones, todas ellas forman parte o son reconducidas hacia expectativas humanas. Sin embargo, la protección medioambiental comienza a producir cambios importantes en la materia; se abandona el antropocentrismo para advertir las importantes relaciones existentes entre la vida del ser humano y la de otros organismos vivientes, en razón de ello gran cantidad de países han dictaron leyes protectoras de la fauna silvestre, incluso de naturaleza penal, constituyendo precedente importante para el cambio de la visión de los animales ante el derecho.

El resultado de no reconsiderar el status de propiedad de los animales implicaría que las nociones de tratamiento humano y sufrimiento o muerte necesaria se interpreten únicamente en base a un estándar abstracto y dependiente de la benevolencia del hombre.

Esto debido a las costumbres explotadoras tan fuertemente arraigadas social y jurídicamente que justificadas a la luz de las prácticas desarrolladas los intereses del los animales no cobran relevancia alguna. Es decir, solo aquellos actos que imponen sufrimiento y muerte fuera de alguna forma de explotación animal



institucionalizada aceptada, se dirá que actúa sin propósito legítimo, en caso contrario la ley no actuará.

Como corolario de lo dicho hasta aquí, se concluye que la legislación positiva cataloga a los animales no humanos como objetos, pero sin tener pruebas sustanciales que permitan trazar una línea divisoria clara entre ellos y otros sujetos de derecho, como podrían ser las personas jurídicas ó los partidos políticos, solo por citar dos casos al azar en los cuales “se acude a una figura técnico-jurídica para dotar de derechos a entes que, de otro modo, no podrían intervenir válidamente en el mundo jurídico. Ello independientemente de la teoría que se siga para explicar la naturaleza jurídica de estos entes, pues podemos sostener que sin la existencia de la ley de sociedades, la intervención de las agrupaciones de personas en el mundo de los negocios sería muy diferente e, incluso, mucho más limitada”.⁶⁴

La consideración del derecho natural de excluir a los animales como sujetos de derecho ha ido dando paso a una concepción más iuspositivista que permite que seres distintos de los humanos sean titulares de derechos.

Se pasa pues de la propiedad a la necesidad de una tutela legal, principalmente lograda mediante la tipificación del delito de maltrato o crueldad animal, sin

⁶⁴ Biglia, Gerardo W. **Los sujetos del Derecho, el Status jurídico de los animales y la ley 14346**. Pág. 19



embargo para que estas disposiciones sean efectivas debe como primer paso obligado modificarse el status jurídico de los animales.

4.2. Personalidad redefinida

“Se habla de una supuesta exclusividad moral de los humanos a lo cual suele introducirse la discusión el concepto de persona, como aquello que designa a los individuos con valor intrínseco”⁶⁵. La ambigüedad que rodea la concepción de persona se asocia con la pertenecía a la comunidad moral y en concreto que los únicos que forman parte de ella son los seres humanos, “la argumentación humanista tendría las siguientes implicaciones: a) Solo las personas tienen un valor intrínseco; b) Los animales no son personas; c) Por ende los animales no tienen valor intrínseco”.⁶⁶

En tanto a que los animales no pertenecen a la comunidad moral, la percepción de que no deben ser maltratados toma la forma de una obligación indirecta pendiente de inspiraciones morales humanas. Este criterio se fundamenta principalmente en la capacidad de racionalidad, que tradicionalmente engancha la consideración moral entre animales humanos y animales no humanos.

A lo cual algunos defensores de la atribución de derechos morales a los animales quieren resaltar lo que consideran un injustificado olvido de sus verdaderas

⁶⁵ **Ibíd.** 21

⁶⁶ Campos Serena, Olga. **Op. Cit.** Pág. 5



capacidades cognitivas esto puesto a que “Los últimos avances en etología, neurofisiología y los nuevos diseños experimentales arrojan a la luz las capacidades reales de las demás especies, capacidades muy superiores a las que hasta hace poco se les atribuían”.⁶⁷ Explorándose conceptos novedosos como el raciocinio animal indicios que “harían tambalear la superioridad intelectual que ha llevado al hombre a autoproclamarse como el único animal racional”.⁶⁸

Se habla pues, hoy en día de un concepto de persona borroso debido a la posibilidad de ampliar la comunidad moral. Lo cual tendría que ir seguido de una discusión en torno a cómo se concretan las obligaciones que el hombre asume hacia los animales y qué fuerza han de tener estas. “Los deberes que supondría para el hombre el reconocimiento de su considerabilidad moral es algo que necesariamente habrá que determinar”.⁶⁹

En base a la terminología antes establecida, el especista humano pues, formula distinciones sobre cualidades que ni siquiera son compartidas por todos los miembros de su especie. Siendo el hombre a su pesar el homo sapiens del reino animal, pero no deja por ello de ser una especie más de dicho reino, pese a los intentos de separarse de su grupo de pertenencia y sea innumerables las búsquedas de razones para apartarse del mismo no ha logrado definir esa característica justificadora distintiva y única que lo auxilie en esta tarea.

⁶⁷ **Ibíd.** Pág. 8

⁶⁸ Gould, James L; Grant Gould, Carol. **Inteligencia viva.** Pág. 14

⁶⁹ **Ibíd.** Pág. 22

Sí por ejemplo se estableciera que la característica distintiva entre el animal y el hombre es el habla, tendrá pues que soportar la inferioridad aquellos humanos que por algún motivo estuvieren privados de esta posibilidad; si fuese por la capacidad de razonar, de la misma forma los humanos que por motivos, patológicas, psiquiátricas, o de debilidad mental profunda, no pudiesen hacerlo. De tal modo se niega la personalidad a los animales en base a las diferencias mencionadas, incluyendo el raciocinio, aunque existen estudios recientes en materia de raciocinio animal. Por lo que Gary Francione, considera que “si se logra conseguir una característica que haga diferentes a los humanos y permita el trato diferenciado hacia los animales, esa diferencia de trato debe ser luego aplicada con el mismo alcance, a los humanos que, por la razón que sea, adolezcan de esa característica. Es decir, sea cual fuere el defecto que permita discriminar a los no humanos, hace pasible de la misma discriminación a los humanos portadores del defecto”.⁷⁰

Los códigos civiles de los países respondían a la moral de su época, pero aquella clasificación ya no se adecúa a los principios de la ética moderna que tiende a asegurar el respeto por la vida animal. De allí el giro de los ordenamientos jurídicos de casi todo el mundo; sin caer en el extremo de decir que los animales son sujetos de derecho ni que tienen los mismos derechos que los humanos (no cuestionando así las instituciones tradicionales del derecho común), lo cierto es que numerosas legislaciones de los países considerados como desarrollados no regulan los animales conjuntamente con el régimen general de las cosas, sino

⁷⁰ *Ibid.* Pág. 32

como una tercera categoría, y a través de leyes especiales. Lo anterior deriva en un concepto de persona ampliado.

4.3. Reconocimiento legal guatemalteco

El derecho nacional, siguiendo la tradición jurídica clásica, equipara jurídicamente a los animales con cosas, para asegurar de esta forma su aprovechamiento por parte de sus titulares, ello ha sido consagrado expresamente en el Código civil guatemalteco, Decreto Ley 106 en el Artículo 455 establece: "Artículo 455.- (Semoviente).- Los semovientes son bienes muebles; pero los animales puestos al servicio de la explotación de una finca, se reputan como inmuebles".

En materia penal por otra parte, el Código penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el libro tercero, en materia de faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, establece: "Artículo 490.- Quien cometiere actos de crueldad contra los animales o sin necesidad los molestore, o los hiciere tirar o llevar una carga evidentemente excesiva, será sancionado con arresto de cinco a veinte días". Sin embargo, existe un desconocimiento tanto en cuanto al tipo penal, como por parte de los operadores de justicia que tienen a su cargo la aplicación de dicha falta, esto deviene de la falta de aplicación de la misma, hasta hace algunos años que los grupos protectores de animales de la República se han encargado tanto de difundir esta falta como de instruir a la población de la forma de hacerla efectiva.



Asimismo en las Disposiciones Generales, en su artículo 1, dentro de la definición legal de mueble, incluye los semovientes, término jurídico que se refiere a aquella parte del patrimonio del sujeto del derecho (el hombre), o un componente del mismo, que es capaz de moverse por sí solo. Dicho artículo es el soporte de la posición del ordenamiento jurídico guatemalteco en cuanto los animales, y consolida el status de propiedad o la cosificación de los animales no humanos.

De lo anterior resulta la necesidad de que se incluya una protección especial que desvirtúe la infracción o el delito del ámbito del perjuicio económico del hombre, concediéndole un ámbito de tutela propia al animal por su valor intrínseco.

Si se dice que los principios fundamentales y la supervivencia de toda sociedad civilizada dependen del respeto de las leyes recogidas en su Código penal que permiten, mediante la garantía del derecho a la vida, la convivencia pacífica ciudadana, la tipificación del delito de crueldad contra los animales en el Código penal permitiría, igualmente, dar el primer paso previo a unas relaciones más armoniosas con ellos.

Igualmente, en cuanto a la postura del derecho penal en materia de animales, se encuentra el Decreto 870, de título: Ley protectora de animales en cuya parte considerativa expone como motivos de creación de dicha normativa, la necesidad de garantizar la vida y buen trato a los animales que el hombre utiliza para la producción en cualquier forma. La citada ley en veinticinco artículos, enumera una serie de actos que son prohibidos y punibles por su ejecución de carácter general,

en cuanto a animales de tiro, perros, aves, y el sacrificio de animales. Promulgado durante el gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán, esta Ley enmarca el ámbito de las funciones en las cuales trabajaría la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales.

En cuanto a los canes, regula un sistema de registro a cargo de la Asociación Guatemalteca Protectora de Animales, así como la creación de un depósito para el resguardo de los canes extraviados, fijándose el plazo de tres días para el reclamo de los mismos. En los casos en que no se presentara su dueño o se tratara de un perro no registrado, se dejaba a discreción de la Asociación decidir sobre el destino del animal.

“El Artículo 11 de esta ley fue reformado por el Decreto número 45-79 del Congreso República de Guatemala, y este a su vez fue posteriormente derogado por los Artículos 63 y 64 del Decreto número 90-97 del Congreso del República de Guatemala, Código de Salud; en los cuales determina la obligación de los Ministerios de Salud (Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social) y del Agricultura, Ganadería y Alimentación (Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación), de establecer y coordinar los programas de salud pública veterinaria para la prevención y control de las enfermedades que afectan la salud del ser humano y los animales, en especial la rabia”.⁷¹ Esta normativa incluso anterior a la Declaración Universal de los Derechos del Animal fue publicada en

⁷¹ Alvarado Guerra, Leslie Michelle. **Intervención estatal para el control de perros sin dueño o abandonados en la calle.** Pág. 18

enero del año 1952, como un antiguo estatuto constituye un precedente legal importante sobre la preocupación por el bienestar animal, no obstante dicha disposición es ambigua e inoperante así como inapropiada en cuanto a las nuevas formas de crueldad animal que se han desarrollado, haciéndose necesario garantizar la protección de los animales de una forma tanto eficiente como eficaz.

Como se trató en capítulos anteriores, quien es capaz de un acto de crueldad contra un animal, es capaz de repetir ese acto en un humano, no obstante, este Decreto ni siquiera busca llegar tan lejos, se conforma con menos. El punto de partida es mucho menos evolucionado, parte de una premisa dogmática o definicional que afirma que es lícito usar a los animales como medios para los fines del hombre, luego procura regular unas condiciones mínimas de cómo se deben utilizar ó cuánto daño se está permitido causarles sin consecuencias jurídicas para el hombre.

Esta normativa de poca o ninguna difusión constituyó un instrumento innovador para su momento histórico, más en la actualidad su inobservancia la encasilla en letra muerta y se hace necesaria renovar la legislación en materia proteccionista, esto en base al cambio del status de propiedad de los animales.

No basta con el reconocimiento en abstracto de los derechos de los animales, dos siglos de idealización arrojan a la luz que sólo mediante una acción política sustentada en una toma de conciencia generalizada, generaría las condiciones necesarias para poner en marcha el cambio necesario.

Obviamente que este tipo de planteamientos requiere de un debate mucho más amplio, más extenso y más profundo, debate que excede sobradamente a la ciencia jurídica; el presente trabajo no pretende agotar el tema, pero si plantear que se debe dejar de evitar dicha discusión.

De forma ejemplificativa se realiza a continuación un listado de las leyes más importantes que tocan el tema de los animales dentro del ordenamiento jurídico vigente, como un marco legal del tema tratado en la presente investigación:

a) Legislación constitucional:

I. Constitución Política de la República de Guatemala.

b) Legislación ordinaria:

I. Decreto 870, Ley protectora de animales;

II. Decreto 17-73, Código penal;

III. Decreto Ley 106, Código civil;

IV. Decreto Ley 144-83, Ley para el control de alimentos de origen animal para el consumo humano;

V. Decreto 36-98, Ley de sanidad vegetal y animal;

VI. Decreto 22-2003, Ley para el control de animales peligrosos;

VII. Decreto 36-2004, Ley general de caza;

VIII. Decreto 4-89, Ley de áreas protegidas;

IX. Decreto 68-86, Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente;



X. Decreto 101-96 Ley forestal.

c) Legislación reglamentaria:

- I. Acuerdo, Prohibición de la caza del quetzal;
- II. Reglamento sobre corridas de toros;
- III. Reglamento para Lides de gallos;
- IV. Reglamento sobre la Caza de lagartos en la Republica;
- V. Acuerdo, Prohibición de la caza de aves acuáticas en el Lago de Atitlán;
- VI. Acuerdo, Prohibición de la caza del pavo cacho;
- VII. Acuerdo 411-2002, Reglamento de Mataderos.

Estas leyes tienen en común la noción normativa de que los animales no poseen intereses que no puedan ser canjeados siempre que haya un beneficio. Analógicamente los humanos que fueron esclavos en América tenían un status como personas y propiedades, pero fueron tratados de hecho como propiedades, sin intereses que no dependiesen finalmente de los intereses del dueño de la propiedad.

El estatus de los seres humanos como esclavos es generalmente condenado por una comunidad mundial que tolera una gran explotación de forma general. "La esclavitud es cualitativamente diferente de otras formas de explotación, precisamente porque no reconoce que ningún interés del esclavo merezca ningún



tipo de protección acorde con al menos algunos intereses básicos de los no esclavos”.⁷²

La panorámica anterior constituye el fundamento esencial de la necesidad de reconocer el status jurídico que los animales han adquirido en la actualidad, constituyendo una esfera emergente que los sitúa fuera de la esfera patrimonial, concediéndoles la posibilidad ser sujeto de protección del derecho, desde la génesis del hecho de que históricamente han acompañado al ser humano y por ende, influenciado al colectivo social de diversas formas. Generando de forma tal la certidumbre que el mundo externo, no atentara en contra de los animales, mediante la utilización del derecho como instrumento regulador del caos generar un mejor entendimiento societario.

Recategorizar a los animales en un nivel superior, si bien, la presente investigación no pretende cuestionar la institución clásica de los sujetos de derecho es necesario mencionar la definición que a este concepto corresponde. Se considera sujeto de derecho a un centro de imputación ideal de deberes y derechos; esto es, aquella unidad sobre la que la ley efectúa imputaciones directas, arrogándole derechos y obligaciones. Para el derecho, los únicos sujetos de derecho son las personas, que pueden ser de existencia ideal o de existencia visible o bien de existencia ficta.

⁷² Francione, Gary L. **Animales como propiedad**. Pág. 120



Una aproximación más progresiva de utilizar el sistema legal para efectuar cambios en el status de propiedad de los animales no humanos, implica el reconocimiento de que estos tienen al menos algunos intereses no sacrificables ante la contraposición de los mismos, con los intereses del hombre.

El único camino, cercano a una plataforma para los defensores de los derechos de los animales, para erradicar el status de propiedad de los animales es convencer a una parte significativa de la sociedad de que los animales no- humanos como los humanos, “poseen intereses que no pueden ser ignorados independientemente del beneficio que se obtendría haciéndolo”⁷³.

Puesto que los animales no son agentes morales libres, ello significa que no pueden acatar deberes; sin embargo, de forma similar a lo que sucede con los niños o los incapaces mentales, ello no significa que no tengan derechos. Como señala el profesor Diego Gracia en su trabajo, en la teoría clásica los animales no eran seres morales y, por tanto, el hombre tenía con ellos deberes de beneficencia pero no de justicia. Sin embargo, si se aceptara dentro de un paradigma emotivista, que su nivel de inteligencia, afectos y emociones que muestran son señales de que puedan ser considerados en alguna medida seres morales, entonces el comportamiento hacia ellos exigiría un cierto respeto, de manera que los deberes para con ellos serían de justicia y no de beneficencia.

⁷³ **Ibíd.** Pág.123



Según una encuesta de la WSPA realizada en el año 2004, solo aproximadamente 65 de los casi 192 países del mundo tienen leyes nacionales para la protección de los animales, muchas de las cuales no son aplicadas correctamente.

4.4. Reingeniería en cuanto a las leyes de protección animal

El reconocimiento del nuevo status jurídico de los animales en Guatemala conforme a perspectivas admitidas internacionalmente, que se fundamentan en los instrumentos internacionales ya abordados, así como la promoción del resguardo legal de los animales, deberá realizarse mediante la utilización de legislación renovada, apropiada y adaptada a la realidad social que viven los animales en la sociedad guatemalteca.

Si bien, existen una gran variedad de leyes tanto ordinarias como reglamentarias que en integración contienen disposiciones de protección a los animales, estas se encuentran dispersas y se han debilitado, acaeciendo insuficiencia de control social para hacerlas cumplir, lo cual aunado a la falta de voluntad política del Estado para aplicar la fuerza suficiente que haga menester su observancia, genera que estas sean inobservadas casi en su totalidad.

Como conclusión preliminar, se podrá sostener que mientras se admita la posibilidad de utilizar a los animales no humanos como medios para los fines del hombre, muy poco se logrará para combatir la crueldad especista, nulo será el

aporte para desarrollar sentimientos de empatía y tolerancia, y probablemente sigan en aumento los niveles de violencia social.

4.4.1. La corrección ética

“Si la ley ha de ser una herramienta útil para liberar a los animales no-humanos del trato arbitrario que actualmente les damos, los esfuerzos de reforma han de ser dirigidos al estatus de propiedad de los animales. Las leyes anti-crueldad y las leyes correspondientes a la vivisección y al sacrificio asumen todas que estas instituciones de explotación son aceptables, y que la única pregunta importante es si un trato concreto es humano, dado el uso ya aceptado.”⁷⁴

En palabras de Gary Francione el camino a recorrer tiene muchos puntos de contacto con el que debieron recorrer los que lucharon por la abolición de la esclavitud humana.

Es necesario tener en cuenta que ética y moral son conceptos muy diferentes, de manera tal que mientras la moral (de mores, costumbre) representa el conjunto de normas y costumbres de un grupo o una tribu, la ética consiste en el análisis filosófico y racional de las morales. Lo que indica que mientras la moral puede ser local o temporal, la ética es siempre universal.

⁷⁴ **Ibíd.** Pág. 220

Desde el punto de vista de la ética, lo que importa es determinar si una norma es justificable racionalmente o no, su procedencia tribal, nacional o religiosa, es irrelevante. “La justificación ética de una norma requiere la argumentación en función de principios generales formales, como la consistencia o la universalidad, o materiales, como la evitación del dolor innecesario”.⁷⁵ Difiere de la consideración pendiente de principios morales que serán subjetivos a cada ser humano.

Una vez más esta justificación remite a pensar qué nos hace a nosotros, los humanos, sujetos de derecho, ¿cuál es esa capacidad inherente para poder exigir que se respete la vida y que no se impongan males injustos?, es evidente que no es la aptitud de adquirir derechos y obligaciones, pues no todos pueden hacerlo en todo momento ni por sus propios medios. Se trae de nuevo un ejemplo citado por Francione respecto de “personas tan profundamente dañadas que jamás ocuparán tan activamente su entorno como lo haría un perro, no obstante, no se duda en asignarles a esas personas la protección del derecho”⁷⁶.

Fuera de toda especulación o proposición especista, la capacidad de experimentar dolor y placer da un sustento perdurable que justifica el por qué del beneficio del derecho. Para enunciarlo de otra manera el derecho pretende tutelar repeliendo cualquier tipo de sufrimiento injustificado, precisamente en base esa capacidad.

⁷⁵ Mosterín, Jesús. **La España negra y la tauromaquia**. Pág. 56

⁷⁶ Francione, Gary L. **Op. Cit.** 199



En la doctrina moderna se asienta acá el principio de igual consideración o consideración igualitaria entre los intereses del hombre y de los animales no humanos. Sin embargo, ¿esto significaría aceptar o equipara a los animales como sujetos de derecho? No necesariamente, debido a que un derecho fuera de toda definición trillada implica la protección de un interés de tanta relevancia social. Se hace menester la protección mediante la intervención del derecho, es decir ante la posibilidad de sufrir innecesariamente, tanto humanos como animales no humanos deberían tener la misma consideración, la misma protección del derecho.

Si bien no se trata de tener los mismos derechos humanos y animales, debido a diferencia de intereses en materia de derechos fundamentales debe tenerse igual consideración para la protección de sus intereses legitimando el fundamento de integrar una comunidad moral.

La ausencia de educación ambiental y el nivel preocupante de insensibilidad del ser humano hacen necesaria la expresión palpable del respeto tanto a la unidad como a la diversidad de seres vivientes, mediante la premisa del respeto a la vida en todas sus formas, constituye un beneficio a la comunidad biológica entera a la que la humanidad pertenece y sobre la cual depende.

A tal importancia responde la necesidad de amparo legal de los derechos animales, los cuales deben ser defendidos por la ley al igual que los derechos del hombre; implicación de la cual deviene la corrección de la noción clásica de la

consideración del estatus animal dentro de la esfera del dominio patrimonial del ser humano, a una esfera emergente autónoma de integridad física del animal.

Sumado a lo cual se encuentra el hecho que Guatemala ha firmado una serie de convenios internacionales para la protección de la flora y la fauna, y la inobservancia e inoperancia de leyes y reglamentos hace imposible que estos compromisos se puedan cumplir de forma objetiva y exponen al país a sanciones económicas y jurídicas que afectarían a toda la sociedad.

4.5. Propuesta de cierre

Si bien en alguna oportunidad el tema del derecho animal llegó a asociarse únicamente con un criterio de afinidad y simpatía hacia las demás especies, la rama del Derecho Animal ha sido un tema estudiado, analizado y conceptualizado por profesionales de diferentes áreas; elaborando bibliografía, que permite conocer los diferentes puntos de vista y construir nuevas teorías.

Esta investigación multidisciplinaria busca ser una herramienta para recategorizar a los animales frente al Derecho, mediante el cuestionamiento del valor instrumental de los animales-no humanos impuesto, y poniendo en tela de juicio que la legislación positiva cataloga a los animales-no humanos como objetos, pero sin tener pruebas sustanciales (o bien, de haberlas tenido son cuestionadas por descubrimientos actuales) que permitan trazar una línea divisoria clara entre ellos y otros sujetos de derecho.

Es por ello que con la finalidad de armonizar los argumentos a lo largo de las páginas anteriores, se concluye como punto medular el reflejo de las problemáticas que presenta el complejo proceso de refutar una concepción tan civilmente arraigada, como representa la visión del animal como un bien perteneciente a un dueño que tiene plena disposición sobre el mismo, en antojo a sus intereses, lo deja en estado de vulnerabilidad al animal a los posibles abusos que puedan recaer en él. Siendo vanos los esfuerzos de tipificar la crueldad o el maltrato animal de forma efectiva, si la ley misma consolida el status jurídico de los animales ligándolos a la esfera patrimonial del ser humano.

Se debe garantizar por medio de la legislación adecuada la protección de los animales, esto como resultado de la adaptación de las concepciones internacionales aceptadas actualmente siendo, el Estado de Guatemala el encargado de implementar, promover y objetivar programas educativos, de salud y legislativos para solucionar esta problemática, evitando de esta forma que se lleven a cabo los actos descritos en capítulos anteriores de explotación animal.

Así como las medidas de hecho tomadas con la sobrepoblación de animales callejeros, como lo son los envenenamientos de animales que les provocan dolorosas convulsiones hasta por períodos de cuatro horas previo a su muerte, así mismo utilizando veneno fuera del comercio lícito, y siendo consentido por autoridades locales, incumpliendo de esta forma, con la misma normativa emanada del Estado por medio del ente encargado, el Congreso de la Republica



en el Decreto 870 anteriormente aludido, en cuanto al sacrificio rápido e indoloro de los animales cuando fuere necesario.

Ello como consecuencia del debilitamiento al respeto de la norma y la insuficiencia de control social para hacerla cumplir.

Al remarcar la concepción errónea que se ha manejado jurídicamente hablando en cuanto al status jurídico de los animales, se pretende hacer cambiar instituciones y consideraciones clásicas sobre los animales.

Se pudo determinar que al ser las fuerzas y motivos que generan la violencia contra los animales y seres humanos emanadas de las mismas raíces, pueden consecuentemente ser prevenidas ó tratadas de las mismas maneras, por lo que deben ser los animales al igual que los humanos ser amparados bajo el manto de la ley. Razón por la cual al fijar la empatía suficiente en la sociedad guatemalteca como para lograr el apoyo necesario, que tenga como efecto la reingeniería del ordenamiento jurídico, específicamente en el área del derecho animal, implicaría a su vez un cambio ético significativo en el conglomerado social, lo cual tiene como fin último refrenar los niveles de violencia social, esto debido a que la violencia hacia los animales podría tener un valor predictivo de violencia hacia humanos.

La ética humana moderna hace un llamado a la organización, pues nos encontramos ante una inminente amenaza de decadencia, violencia y barbarie del



medio ambiente. Se busca la finalidad última de colocar a los animales humanos y los no humanos en pie de igualdad moral.

Teniendo en cuenta que los sistemas legislativos dependen de la cultura e historia de un país. Es de vital importancia lograr que se cuente con la legislación integral y de aplicación general, que brinde un marco de referencia para la implementación y monitoreo del tratamiento adecuado de los animales y prohibir así los peores abusos. No obstante ser la legislación en sí misma insuficiente para lograr un cambio significativo en las actitudes y en cuanto a la protección práctica de los animales. Para lo cual se requiere tanto el apoyo popular de una sociedad humanitaria, como la educación para propiciar mejoras duraderas, pero sin duda la legislación brindaría una red de seguridad que evita la crueldad y abuso.

La presente investigación evidenció la poca evolución que ha tenido el derecho animal en la legislación guatemalteca en comparación con otros países, que han promulgado leyes cada vez más garantistas para la especie animal. A pesar de, en materia de derecho comparado si bien, el estudio de la relación humano-animal, y la protección de los animales no humanos no es un tema de reciente estudio, su enfoque legal sí lo es, por lo que el único país en el cual se generan los primeros indicios de la necesidad de modificar el status jurídico de los animales con la finalidad de brindarles una protección reflejada en el plano de la realidad es Estados Unidos. Esto a pesar de haber sido en Reino Unido el pionero en la protección animal en base a diversos instrumentos normativos de los cuales



Estados Unidos ha utilizado modélicamente para la aplicación de la protección animal en su territorio.

De ello deviene la imposibilidad de puntualizar normas ejemplificativas de la temática tratada, en razón de ser una materia en desarrollo aún que ha sido abordada con mayor auge por estudiosos del derecho y juristas más no plasmada aún en normas de obligatorio cumplimiento que puedan citarse.

Finalmente se ha de precisar que internacionalmente se considera como sociedades retrógradas a aquellas que no otorgan cobertura moral y con ello legal a los animales, a la luz del contexto de una nueva realidad.



CONCLUSIONES

1. Durante el desarrollo de la presente tesis de grado se evidenció la problemática que deriva del desconocimiento que existe por parte de estudiantes, docentes y profesionales del área de las Ciencias jurídicas y sociales acerca de la existencia de normas legales, morales y éticas en torno a la protección legal y cuidado de los animales.
2. Esta investigación multidisciplinaria cuestionó el valor instrumental que se les ha otorgado a los animales en la legislación positiva y con ello se logró la reflexión científica y jurídica de las razones de la misma. Radicando el principal hallazgo en que esto responde a los intereses humanos preponderados ante la si quiera posibilidad de intereses de los animales.
3. En relación a la legislación en materia de protección animal existente se concluyó que esta es inoperante, poco difundida y demasiado dispersa en los diversos cuerpos normativos, razón por la cual existe una ignorancia generalizada que desemboca en consecuencia en la falta de aplicación absoluta de este tipo de disposiciones.



4. La problemática de la concepción cosificadora de los animales se utiliza como pared legal divisoria que impide la integración de los animales en una categoría que los haga salir de la esfera patrimonial del hombre, posicionándolos en un ámbito de tutela propia, esto último logrado mediante la tipificación del delito de maltrato animal en materia penal.

5. De la investigación pudo establecerse que la dificultad en materia de leyes de protección a los animales está íntimamente ligada con el reconocimiento del status jurídico de los animales, sin embargo, estos dos factores serán inútiles de no generar un cambio ético significativo en el conglomerado social, principalmente mediante la educación.



RECOMENDACIONES

1. Como parte de la formación humanística y profesional de los estudiantes de Ciencias jurídicas y sociales la inclusión dentro del pensum de estudio la cátedra del derecho animal con la misma fuerza que tiene una cátedra de derecho innovador tales como derecho del medio ambiental, a través del órgano competente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
2. En relación al valor instrumental que se les reconoce a los animales contraria a la valoración inherente que se propone, sería el Congreso de la República de Guatemala el encargado de emitir la legislación pertinente, específicamente mediante una reforma al Código Civil modificando la clasificación de los mismos, dentro de los bienes muebles y semovientes.
3. La obtención de leyes más progresivas requerirán campañas para educar a la población sobre la reconsideración de la relación humano/animal, y las leyes de protección animal. Esto a cargo de el Congreso de la República, el Ministerio de Educación, y la Corte Suprema de Justicia en la instrucción necesaria a los operadores de justicia para la ejecución de dichas leyes.

4. En proporción al auge de la temática de la protección animal, el status jurídico de los animales deberá actualizarse y adaptarse a las nacientes formas de explotación animal. De no ser así, se imposibilitarán los esfuerzos por tipificar el maltrato animal, siendo el Congreso de la República de Guatemala el encargado de emitir la legislación oportuna.

5. La promoción del análisis crítico y la sensibilización de la población estaría a cargo del Ministerio de Educación, esto en aras de la relación entre la violencia interpersonal y la violencia ejercida con los animales, sumados a dichos esfuerzos se encuentran las asociaciones pro animalistas en la República.



BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO GUERRA, Leslie Michelle. **Intervención estatal para el control de perros sin dueño o abandonados en la calle**. Tesis de graduación de carrera de abogacía y notariado. Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Editorial Universitaria, 2012.

Asamblea Antiespecista. **La misma libertad. Reflexiones sobre liberación animal y anarquía**. Madrid, España: (s.e) 2010.

BEKOFF, Marc. **Nosotros los animales**. Barcelona, España: Editorial Trotta, Fundación Altarriba, 2003.

BENTHAM, Jeremy. **Introduction to principles of moral and legislation**. London University: Ed. JH. Burns and HLA hart, 1970.

BEORLEGUI, Carlos. **Ética animal e idea de persona**. “¿Hacia un humanismo trans-antropocéntrico? Peter Singer y los “derechos” de los animales”, Realidad. San Salvador, El Salvador: Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, 2001.

BIGLIA, Gerardo W. **Los sujetos de derecho, el status jurídico de los animales y la Ley 14346**. Argentina: Ed. Instituto de Estudios Penales: Revista nº 7, 2012. <http://www.uva.org.ar/derechoanim.html> (Guatemala, 19 de enero de 2013).

BHKKHU, Karunananda. **La actitud budista respecto a la vida animal**. España: 2011. <http://csardasspirit.blogspot.com/2011/12/la-actitud-budista-respecto-la-vida.html>. (Guatemala 7 de noviembre de 2013).



BRELS, Sabine. **La protección del bienestar animal: una preocupación universal que se debe considerar globalmente y seriamente en derecho internacional.** (s.l.i.): (s.e.), 2012.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Editorial Heliasta. (s.f.). (s.l.i.).

CALDERÓN MALDONADO, Néstor Alberto. **Una relación muy especial.** Colombia:http://www.conciencianimal.org/nestorcalderon/una_relacion_muy_especial_copyright_nestor_calderon_maldonado.htm (Guatemala, 25 noviembre de 2013).

CAMPS, Victoria. **Diccionario de ética.** Madrid, España: Ed. Paidós.1998.

CAMPOS SERENA, Olga. **Más allá de una concepción instrumental del valor de los animales: la irracionalidad del paradigma humanista.** España: Universidad de Granada. Ed. Revista de Filosofía vol. 36, 2011.

CARDENAS Alexandra, Ricardo Fajardo. **El derecho de los animales.** Bogotá Colombia: Universidad Javeriana, facultad de Ciencias Jurídicas, Ed. Legis, 2007.

CARDONA RODRÍGUEZ, Sonia Lizbeth. **La necesidad de tipificar el delito de crueldad contra los animales domésticos.** Tesis de graduación de carrera de abogacía y notariado. Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Universitaria, 2011.

CASANOVA BRICEÑO, Félix. **Animales juzgados en la historia.** Historias de nuestra Historia. <http://felixcasanova.blogspot.com/2009/11/animales-juzgados-en-la-historia.html> (Guatemala, 20 noviembre de 2013).



DAMBIEC, Dieter. **Enhancing the legal status of animals, part 1**. Prout Globe. <http://www.proutglobe.org/2011/05/enhancing-the-legal-status-of-animals-part-1/> (Guatemala, 17 de junio 2013).

DAVIS, Simon J.M. Francois R. Valla. **Evidence for domestication of the dog 12,000 year ago in the Natufian of Israel**. Jerusalem, Israel: Ed. Hebrew University, 1978. <http://www.readcube.com/articles/10.1038/276608a0?locale=en> (Guatemala, 25 agosto 2013).

DESCARTES, René. **El discurso del método**. Argentina: Weblioteca del pensamiento. <http://www.weblioteca.com.ar/occidental/delmetodo.pdf>. (Guatemala, 28 agosto 2013).

DE LA GARZA, Adriana. **Bases filosóficas de los derechos de los animales**. (s.l.i): Ed. Conciencia animal, 2005. <http://www.conciencia-animal.cl/paginas/leyes/leyes.php?d=52> (Guatemala, 22 diciembre 2013).

DELGADO MERCHÁN, Renato Andrés. **Positivización del derecho de los animales en Ecuador**. Quito, Ecuador: Ed. Universidad de las Américas, 2010. <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/1313/1/UDLA-EC-TAB-2010-28.pdf> (Guatemala, 15 noviembre 2013).

DOMÉNECH PASCUAL, Gabriel. **Bienestar animal contra derechos fundamentales**. Valencia, España: Ed. Atelier, libros jurídicos, 2004. <http://www.uv.es/gadopas/2004.Bienestar.animal.contra.derechos.fundamentales.pdf> (Guatemala, 20 noviembre 2013).

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo. **Derecho civil**. Edición Porrúa numero 11. México. 2008.

EVANS PAYSON, Edward. **The criminal prosecution and capital punishment of animals**. London: Ed. Heinemann. University of California libraries. <https://ia700201.us.archive.org/17/items/criminalprosecut00evaniala/criminalprosecut00evaniala.pdf> (Guatemala, 20 noviembre 2013).



EXPÓSITO, Angélica. **Hinduismo**. Animalia religiosa. Ed. Legislanimal, 2007. <http://animaliareligiosa.blogspot.com/2007/12/hindusmo.html> (Guatemala, 7 noviembre 2013).

E.O, James. **Los dioses del mundo antiguo**. Madrid, España: Ediciones Guadarrama, 1962.

FRANÇA-TARRAGÓ Omar. **Dilemas macrobioéticos y ecológicos**. Montevideo, Uruguay: Ed. Universidad Católica de Uruguay, 2007. www.ucu.edu.uy/etica (Guatemala, 20 noviembre de 2013).

FRANCIONE, Gary L. **Animals property and the law**. Philadelphia, United States of America: Ed. Temple University Press, 1995.

FRANCIONE, Gary. L. **Animal rights and animal welfare**. . Philadelphia, United States of America: Ed. Temple University Press, 1996.

FRANCIONE, Gary. L. **Introduction to animal rights. Your child or the dog?** Philadelphia, United States of America: Ed. Temple University Press, 2000.

FRANCIONE, GARY. L. **Rain without thunder: The ideology of the animal rights movement**. . Philadelphia, United States of America: Ed. Temple University Press, 1996.

GARCÍA TREVIJANO, Carmen. **Selección histórica de textos sobre el estatuto ético de los animales**. (s.l.i): Ed. Revista internacional de filosofía vol. 18; 1999.

GOULD, James L; Carol Grant Gould. **Raciocinio animal, inteligencia viva**. España: Ed. Edición española de Scientific american. 1999. <http://www.investigacionyciencia.es/monograficos/temas/numeros/1999/7/el-raciocinio-animal-3187>. (Guatemala, 15 diciembre 2013).



GUTIÉRREZ, Germán; Diana Granados; Natalia Pilar. **Interacciones humano-animal: características e implicaciones para el bienestar de los humanos**. Bogotá, Colombia: Ed. Revista colombiana de psicología no. 16. Universidad Nacional de Colombia, 2007.

HAVA GARCÍA, Esther. **La tutela penal de los animales**. Valencia, España: Ed. Tirant lo blanch, 2009.

HUME, David. **Tratado de la naturaleza humana**. España: Ed. Libros en la red, ediciones electrónicas, 2001. http://23118.psi.uba.ar/academica/carrerasde/carrerasdegrado/psicologia/informacion_adicional/obligatorias/034_historia_2/Archivos/Hume_tratado.pdf (Guatemala, 17 noviembre de 2013).

IVANOVICH, Mireya. **Derechos animales versus holocausto animal**. (s.l.i). Ed. Viento sur número 126, 2013. http://www.vientosur.info/IMG/pdf/VS126_M_M_Ivanovich_Derechos_animales.pdf (Guatemala, 20 diciembre 2013).

HOYOS BOTERO, María Angélica. **El conocimiento y aplicación del derecho animal como herramienta en la construcción de una medicina veterinaria integral**. Bogotá, Colombia: Ed. Universidad de la Salle, 2008.

KANT, Emmanuel. **Lecciones de ética**. Barcelona, España: Ed. Crítica, 1988. digital.csic.es/bitstream/10261/81039/1/Lecciones_de_Etica.pdf (Guatemala, 13 noviembre 2013).

KEMELMAJER DE CARTUCCI, Aída. **La categoría jurídica “sujeto/objeto” y su insuficiencia respecto de los animales. Especial referencia a los animales usados en laboratorio**. Revista Bioética y Derecho no. 17. 2009. http://www.ub.edu/fildt/revista/RByD17_art-kemelmajer.htm (Guatemala, 20 noviembre de 2013).

LACADENA, Juan Ramón, **Los Derechos de los Animales**. Madrid, España: Ed. Universidad Pontificia Comillas, 2002.



LAO RODRÍGUEZ, Belen. **Legislación inglesa y norteamericana, derecho animal.** www.derechoanimal.info/images/pdf/BelenLao.doc (Guatemala, 23 noviembre de 2013).

LEAL MOLINA, Claudia María. **Análisis de la ley para el control de animales.** Tesis de graduación de carrera de abogacía y notariado, facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad Mariano Gálvez. Guatemala: Ed. Universitaria, 2005.

LEIVA MAZARIEGOS, Luisa María. **Necesidad de emitir una norma integral para el uso y protección de los animales.** Tesis de graduación de carrera de abogacía y notariado, facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Universitaria, 2011.

MORA FERRATER, José. **Diccionario de filosofía.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Sudamericana, Tomo I, 1951. www.filosofia.org/enc/fer/fer.htm (Guatemala 21 noviembre 2013).

MOSTERÍN HERAS, Jesús. **La España negra y la tauromaquia.** Madrid, España: Ed. Talassa, 1997.

MOSTERÍN HERAS, Jesús. **Animales y ciudadanos: indagación sobre el lugar de los animales en la moral y el derecho de las sociedades industrializadas.** Madrid, España: Ed. Talassa, 1995.

MOSTERÍN HERAS, Jesús. **Animales con sentimientos.** Barcelona, España: Ed. Debate, en el Suplemento dominical de El País, 2000.

MOSTERÍN HERAS, Jesús. **Los derechos de los animales: una exposición para comprender, un ensayo para reflexionar.** Distrito Federal, México: Ed. Debate, 2004.



MUÑOZ MACHADO, Santiago. **Los animales y El derecho.** Madrid, España: Civitas Ediciones, 1999.

OJEDA SAMPSON, Alejandra. **El rompimiento de la humanidad con la naturaleza. Un abordaje desde la dialéctica crítica.** Vol. 1. México: Ed. Tecsisotecatl, 2008. <http://www.eumed.net/rev/tecsisotecatl/n4/aos.htm> (Guatemala, 5 noviembre de 2013).

Organización De Las Naciones Unidas Para La Alimentación y La Agricultura. **El estado mundial de la agricultura y la alimentación 2013.** www.fao.org/docrep/018/i33300s/i33300s.pdf. (Guatemala, 18 diciembre de 2013).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 1era. Edición electrónica.(s.l.e).

PASTEREAU, Michel. **Una historia simbólica de la Edad Media Occidental.** París, Francia: Ed. Katz, 2006.

PASTEREAU, Michel. <http://felixcasanova.blogspot.com/2009/11/animales-juzgados-en-la-historia.html>. **Historia de los juicios medievales.** (Guatemala 10 noviembre de 2013).

PÉREZ MONGUIÓ, José María. **Los animales como agentes y víctimas de daños: especial referencia a los animales que se encuentran bajo el dominio del hombre.** (s.l.i): Ed. Bosch, 2008.

QUEROL VIÑA, Nuria. **Que se esconde detrás de la crueldad hacia los animales.** Buenos Aires, Argentina: 2006. www.ub.edu/fildt/revista/pdf/RByyD13_Animal.pdf (Guatemala, 19 de enero de 2013).



- RAMÍREZ BARRETO, Ana Cristina. **Reseña del proyecto “Gran Simio”. La igualdad más allá de la humanidad.** México: Ed. Universidad Michoacana San Nicolás de Hidalgo, (s.f.). <http://filos.umich.mx/devenires/Devenires-1/p.197.205.pdf> (Guatemala, 29 noviembre 2013).
- RAMIREZ P, Samuel José. **El hombre y el animal. Su relación en una concepción legal y filosófica.** 1. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Instituto de estudios públicos del Ministerio Público, 2000.
- REGAN, Tom. **Jaulas vacías: el desafío de los derechos de los animales.** Barcelona, España: Ed. Fundación Altarriba, 2006.
- REQUEJO CONDE, Carmen. **La protección penal de la fauna especial consideración del delito de maltrato de animales.** Sevilla, España. (s.e.), 2010.
- RIECHMANN, Jorge. **Entre la cantera y el jardín.** Madrid, España: Ed. La Oveja Roja, 2010.
- RÍOS CORBACHO, José Manuel. **Los animales como posibles sujetos del derecho penal.** España: Ed. Universidad de Cádiz, (s.f.). https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_86.pdf (Guatemala, 13 diciembre 213).
- RODRÍGUEZ ESTÉVEZ, Vicente. **Bienestar animal.** España: Ed. Universidad de (s.f).
- RODAS MORALES, Ethel Judith. **Análisis jurídico y doctrinario de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales proclamada en 1978 y el incumplimiento de sus disposiciones en Guatemala.** Tesis de graduación de carrera de abogacía y notariado, facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Ed. Universitaria, 2011.



ROUSSEAU, Jean Jacques. **Escritos de combate**. Alfaguara, Madrid: Ediciones Alfaguara, S.A. Grupo Santillana, 1979.

SALT, Henry. **Los derechos de los animales**. Los libros de la Catarata. Madrid, España: (s.e), 1999.

SERPELL, James. **In the company of animals: A study of human-animal relationships**. (s.l.i): Ed. Cambridge University Press, 1996.

SINGER, Peter. **Liberación animal**. Madrid, España: Editorial Trotta, 1999.

TAFALLA, Marta. **Los derechos de los animales**. España: Ed. Idea Books, 2004.

TAFALLA, Marta. **Ética y animales: pasado, presente y esperanza**. España: Ed. Idea Books, 2004.

VAUGHNAN, Claudette. **Entrevista a Gary Francione** - Abolitionist Online. Madrid, España: ed. Igualdad animal, activismo por los animales, (s.f). <http://www.igualdadanimal.org/entrevistas/entrevista-gary-francione-abolitionist-online> (Guatemala, 15 de diciembre 2013).

WOLF, Ursula. **La ética y los animales**. (s.l.i): (s.e.), 2001. <http://www.bioeticanet.info/animales/wolfetanim.pdf> (Guatemala, 20 noviembre de 2013).

ZAMORANO ABRAMSON, José Francisco. **De lo animal, lo humano y lo divino**. (s.l.i): Ed: Libro de Notas, 2007. <http://librodenotas.com/deloanimallohumanolodivino/12182/animal-un-termino-que-perdio-su-significado> (Guatemala, 17 de diciembre 2013).



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente.1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia. Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 106. 1964.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-73. 1973.

Ley Protectora de Animales. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 870.

Declaración Universal del Derecho del Animal. Organización de las Naciones Unidas. París. 1978.

Declaración Universal sobre Bienestar Animal. Sociedad Mundial para la Protección Animal.